



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁjcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS ZAMBRANO LUGO
ALCIBIADES PALMITO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00540-00
INTERLOCUTORIO: 857

Analizada la liquidación de crédito obrante en el proceso, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL CUOTA VENCIDA			\$ 96.068,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
20-agosto-20	31-agosto-20	18,29	11	27,44	805	96.873
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	2.204	99.077
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2.173	101.250
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2.142	103.392
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	2.097	105.489
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	2.080	107.569
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	2.106	109.675
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	2.091	111.766
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	2.079	113.845
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	2.068	115.913
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	2.067	117.980
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	2.063	120.043
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	2.070	122.114
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	2.065	124.178
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	2.051	126.229
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	2.074	128.304
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	2.097	130.400
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	2.121	132.521
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	2.198	134.719
1-marzo-22	31-marzo-22	18,47	30	27,71	2.218	136.937
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	2.288	139.225
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	2.367	141.592
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	2.450	144.042
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	2.555	146.597
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	2.667	149.265
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	2.822	152.087
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2.956	155.043
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	3.096	158.138
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	3.319	161.458
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3.463	164.921
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	3.624	168.545
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	3.703	172.248
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	3.770	176.018
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	3.635	179.654
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	3.574	183.227
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	3.526	186.753
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	3.453	190.206
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	3.366	193.572
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	3.186	196.759
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	3.065	199.823
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	3.007	202.830
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.800	205.630
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	2.800	208.430
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	2.666	211.096
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	2.649	213.745
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						213.745



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL ACELERADO			\$ 22.500.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-dic-20	31-dic-20	17,46	16	26,19	261.900		22.761.900
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	487.125		23.249.025
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	493.313		23.742.338
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	489.750		24.232.088
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	486.938		24.719.025
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	484.313		25.203.338
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	484.125		25.687.463
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	483.188		26.170.650
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	484.875		26.655.525
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	483.563		27.139.088
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	480.375		27.619.463
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	485.813		28.105.275
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	491.063		28.596.338
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	496.688		29.093.025
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	514.688		29.607.713
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	519.563		30.127.275
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	535.875		30.663.150
1-may-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	554.438		31.217.588
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	573.750		31.791.338
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	598.500		32.389.838
1-ago-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	624.750		33.014.588
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	660.938		33.675.525
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	692.250		34.367.775
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	725.063		35.092.838
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	777.375		35.870.213
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	811.125		36.681.338
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	848.813		37.530.150
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	867.375		38.397.525
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	882.938		39.280.463
1-may-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	851.438		40.131.900
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	837.000		40.968.900
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	825.750		41.794.650
1-ago-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	808.688		42.603.338
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	788.438		43.391.775
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	746.250		44.138.025
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	717.750		44.855.775
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	704.250		45.560.025
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	655.875		46.215.900
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	655.688		46.871.588
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	624.375		47.495.963
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	620.438		48.116.400
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							48.116.400

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20dc7ded4069ffea39b1db0233898a9185e06d099915548532df05bc071c8fb**
Documento generado en 29/04/2024 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: CESAR ORLANDO VARON BURBANO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00548-00
INTERLOCUTORIO: 870

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048c42ed1267fb05611422fe1fe09ca0b078c489ec18c421892264332d334390

Documento generado en 29/04/2024 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ILIA LLANTEN FLOR
APODERADO: DR. CONSTANTINO COSTAIN FLOR C.
DEMANDADO: DIMAS CHAVEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00560-00
INTERLOCUTORIO: 894

Así las cosas, continuando con el trámite de este asunto, el Despacho dispone:

1. Señalar el día 19 del mes de junio del año 2024, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana como fecha y hora para adelantar diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

Por Secretaría ofície sele al perito designado.

Así mismo, el perito designado deberá rendir dictamen en el que se identifique el predio por su ubicación, linderos, extensión y colindancias, y se describa en relación a sus construcciones, mejoras, explotación, estado de conservación, servicios públicos. Se requiere a las partes a fin de que brinden la respectiva colaboración al auxiliar de la justicia, a fin de que lleve a cabo la labor encomendada.

En todo caso, el dictamen deberá aportarse con al menos diez (10) días de antelación a la fecha anteriormente programada, para que quede a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado.

2. Se dispone la práctica de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P. en el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 9 del art. 375 del CGP. Se previene a las partes para que presenten los testigos y pruebas que pretendan hacer valer, para que, en el evento de ser posible, se pueda agotar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia a esta audiencia, las cuales se encuentran contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279dbd763cfe1cd743838fcdb4a27be01121ad2e6068e8658f0a844ccd43500**
Documento generado en 29/04/2024 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTIAN ADNRES ALVAREZ A.
APODERADO: DR. JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS
DEMANDADO: MARINO GOMEZ RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420210012300
SUSTANCIACION: 672

Del escrito de nulidad presentado por el demandado a través de apoderado, se procede a dar aplicación de los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme lo norma en cita.

TERCERO: RECONOCER poder adjetiva a la abogada MARTHA YULIETH LOPEZ ARTEAGA, conforme al poder conferido por el demandado.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b54b7d93a00b82f6a6874422945006b2652456934318f175ed99333f115f189**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALBER IBARRA PORTELA
APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: LUZ EDILMA RODRIGUEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004-2021-000132-00
INTERLOCUTORIO: 869

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Por otra parte, se allega el Despacho comisorio # 53 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia, el Juzgado dispondrá que sea agregado al expediente.

Aunado a ello, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de oficial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que expida a órdenes de su poderdante el certificado que permita establecer el avalúo catastral del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del proceso de la referencia, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, se torna imperioso que se acrede por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 53 debidamente diligenciado por la alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

jfvv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfdbc1330e4b6d7bfcd2ef8ce9c155a05b3189a8d94573217ac9a1e83bb2421**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: ANDERZON TRUJILLO GÓMEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00170-00
INTERLOCUTORIO: 868

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5b7bac7f3b2f41697c40db953ba25b0bc95e2bc8cd8f6da1a0dd05368ed094

Documento generado en 29/04/2024 09:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2021-00172-00
INTERLOCUTORIO: 867

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no incluye los abonos existentes a favor del proceso, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 23.845.869,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-agosto-21	30-agosto-21	17,24	2	25,86	34.259		23.880.128
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	512.487		24.392.615
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	509.109		24.901.724
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	514.872		25.416.596
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	520.436		25.937.032
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	526.398		26.463.430
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	545.474		27.008.904
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	550.641		27.559.545
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	567.929		28.127.474
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	587.602	438.546	28.276.530
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	608.070	438.546	28.446.054
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	634.300	438.546	28.641.808
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	662.120	438.546	28.865.382
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	700.472	438.546	29.127.309
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	733.658	438.546	29.422.421
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	768.433	438.546	29.752.308
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	823.875	438.546	30.137.636
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	859.644	496.092	30.501.188
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	899.585	496.092	30.904.681
1-mar-23	31-mar-23	30,84	21	46,26	643.481	496.092	31.052.070
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	935.752	496.092	31.491.730
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	902.367	496.092	31.898.005
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	887.066	496.092	32.288.980
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	875.143	496.092	32.668.031
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	857.060	496.092	33.028.999
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	835.599	496.092	33.368.506
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	790.888	496.092	33.663.302
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	760.683	496.092	33.927.894
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	746.376	507.372	34.166.897
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	695.107	554.448	34.307.556
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	694.908	554.448	34.448.017
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	661.723	554.448	34.555.292
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	328.775		34.884.066
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							34.884.066
INTERESES CORRIENTES							1.288.506
PRIMA DE SEGURO							41.865
AGENCIAS EN DERECHO							1.259.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							37.473.437

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT 891100673-9 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951435eebbabed506b76d0944d9dfb93ceae23479a51ce47aec25c4e2de2b1**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ
RADICADO: 180014003004-2021-00172-00
SUSTANCIACIÓN: 696

Se encuentra a Despacho solicitud de la parte actora en que pretende que se le ponga en conocimiento la respuesta del Instituto de Tránsito y Transporte de Timana, en atención a la medida cautelar de embargo de vehículo automotor, pero se identifica que hasta la fecha no obra respuesta al respecto por parte de tal autoridad administrativa.

Así mismo, la parte actora solicita requerir al tesorero pagador del demandado para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo de salario.

Por otra parte, se encuentra a Despacho el oficio No. 0349 del 16 de febrero de 2024 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez al Instituto de Tránsito y Transporte de Timana-Huila, para que informe los motivos por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 0141 del 2 de febrero de 2022, referente a la medida cautelar de embargo del vehículo automotor camioneta marca HYUNDAI con placa SZR945, línea H1, modelo 2012, color blanco cerámica, de propiedad del demandado ERASMO ESPAÑA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 17.788.004.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el oficio JCCM- 0143 del 2 de febrero de 2022, referente a la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario mensual que devengue el aquí demandado ERASMO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadania No. 17.788.004.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado ERASMO ESPAÑA RAMIREZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de MAXILLANTAS AVL SAS contra ERASMO ESPAÑA RAMIREZ, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003003 2023-00309-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb21920128efc5f37e61c4366f8841aae4423866131dff2019fb42c3007621

Documento generado en 29/04/2024 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO -
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA
APODERADO: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: DANILO MENDOZA CUMACO
RADICACIÓN: 18001400300420210022900
INTERLOCUTORIO: 761

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes las liquidaciones de crédito allegadas al proceso por la parte actora, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor la demandante DIANA PAOLA OLAYA TRIANA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dc51523027587a20f38ceddf38fe0d16ab3164d50438554dbafdb522cbc6993

Documento generado en 29/04/2024 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY CARDENAS
DEMANDADO: JOSE LEONEL GUARNIZO
RADICACION: 18001400300420210025700
INTERLOCUTORIO: 838

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto, déjese el registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fd88b03ee3dce57ea0823e1aeea0bebc111900c8c779f9c6ef43e0abedd197a

Documento generado en 29/04/2024 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ALBEIRO BERMEO ROJAS
APODERADA: Dra. TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00270-00
INTERLOCUTORIO: 866

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a5ebd98535b1af3d562668766f03d69c6c1d37942700d1de1417c8dc58f2e9
Documento generado en 29/04/2024 09:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ALBEIRO BERMEO ROJAS
APODERADA: Dra. TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00270-00
SUSTANCIACION: 694

Allegada la respuesta por Instrumentos Pùblicos, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Ibagué.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea965fa7eb1581cc3b6a57e72794fe9cc63a593ec82ef0509aecfb1d3cd864b**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S
APODERADO: DRA. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JORGE LEONARDO REYES MEJA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00282-00
INTERLOCUTORIO: 864

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9580fb9691a2abdda5ec8b1a7cddd6214ca0085efa982fb718ae23c45ad6c949

Documento generado en 29/04/2024 09:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: JORGE LEONARDO REYES MEJIA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00282-00
INTERLOCUTORIO: 865

Se halla a Despacho la demanda acumulada del presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Con auto del 31 de octubre de 2022 se decretó la acumulación de la demanda al proceso de la referencia y se libró mandamiento de pago a favor de ANAYIVE AVILA LEAL y en contra del demandado JORGE LEONARDO REYES MEJIA, por el no pago de la obligación presentada junto con la demanda.

El demandado quedó legalmente notificado del auto de mandamiento de pago por Estado conforme a lo establecido en el art. 463 #1 del CGP, en atención a lo dispuesto en el punto segundo del auto interlocutorio 1503 del 4 de julio de 2023.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución favor de ANAYIVE AVILA LEAL y en contra del demandado JORGE LEONARDO REYES MEJIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del ejecutivo acumulado del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como **AGENCIAS EN DERECHO**, la suma de \$250.000, a favor de la parte demandante.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4340d1b8f4827524aac7966efe8704cefa5023c136c33be1953b6394227399

Documento generado en 29/04/2024 09:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON
APODERADO: Dr. JOSE ANTONIO PINZÓN MUÑOZ
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00292-00
INTERLOCUTORIO: 893

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procederá conforme lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP.

Por otra parte, analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no tuvo en cuenta el capital e intereses moratorio aprobado en auto del 8 de agosto de 2023, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De otro lado, como con los descuentos realizados al demandado se cubre la totalidad del crédito y costas, se procederá a dar aplicación al art. 461 del CGP, estableciendo que de los títulos pendientes de pago le corresponde a la parte demandante en la suma de \$2.845.030 y el sobrante de \$1.154.970, se deberá dejar a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso con radicado 180014003005 2021-00591-00, por existir inscripción de embargo de remanentes a favor del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 8.000.000,00				
SALDO A 31 DE JULIO DE 2023			\$ 2.612.619,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	93.902	500.000	2.206.521
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	77.320	500.000	1.783.841
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	59.164	500.000	1.343.005
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	42.842	500.000	885.847
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	27.727	500.000	413.574
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	12.056	500.000	-74.370
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97		500.000	-574.370
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30		500.000	-1.074.370
1-abr-24	20-abr-24	22,06	20	33,09		500.000	-1.574.370
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-1.574.370
LIQUIDACION COSTAS							419.400
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							-1.154.970

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de



remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

QUINTO: CANCELAR el valor de \$2.845.030 a favor del demandante MIGUEL ANGEL PEREZ CALDERON. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SEXTO: CONVERTIR el valor de \$1.154.970, por concepto del embargo de remanente que pesa sobre el demandado HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES, para el proceso con radicado 180014003005-2021-00591-00 que se tramita en el Juzgado Quinto civil Municipal de esta ciudad, teniendo como demandante a YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS. Líbrese el oficio.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutado lo ordenado. Hágase los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e092ab4057c73033e5e0bd68120b5f10908323d21a03e41335e375957594444

Documento generado en 29/04/2024 09:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: NEREIDA VALENCIA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00340-00
INTERLOCUTORIO: 862

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c661c69a568a7e3b87c1c982435dae96e8222398be1e4cc0553b5f8d68dd42

Documento generado en 29/04/2024 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: NEREIDA VALENCIA SANCHEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00340-00
SUSTANCIACION: 700

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la CLÍNICA EL DONCELLO S.A.S, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM- 2498 del 27 de noviembre de 2023, que le comunicó la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario mensual, que devengue la demandada NEREIDA VALENCIA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.732.541, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si la demandada se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e053260d33065d8ceb0cc577abcae75ac0aa73dbfebf63ba223b4fe31ae5e0ba

Documento generado en 29/04/2024 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

CESIONARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG

APODERADO: Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

DEMANDADO: ANGELICA LORENA GOMEZ VASQUEZ

RADICADO: 180014003004-2021-00358-00

INTERLOCUTORIO: 861

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 74.261.722,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
15-dic-21	31-dic-21	17,46	16	26,19	864.406		75.126.128
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1.639.328		76.765.456
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	1.698.737		78.464.193
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	1.714.827		80.179.020
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	1.768.667		81.947.686
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	1.829.933		83.777.619
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	1.893.674		85.671.293
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	1.975.362		87.646.655
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	2.062.000		89.708.655
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2.181.438		91.890.093
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2.284.786		94.174.879
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2.393.084		96.567.963
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2.565.742		99.133.705
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	2.677.135		101.810.841
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	2.801.523		104.612.364
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	2.862.789		107.475.153
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	2.914.154		110.389.307
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	2.810.187		113.199.494
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	2.762.536		115.962.031
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	2.725.405		118.687.436
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	2.669.090		121.356.526
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	2.602.255		123.958.780
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	2.463.014		126.421.794
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	2.368.949		128.790.743
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	2.324.392		131.115.135
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.164.729		133.279.864
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	2.164.110		135.443.974
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	2.060.763		137.504.737
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	2.047.767		139.552.504
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							139.552.504
INTERESES DE PLAZO							2.185.698
AGENCIAS EN DERECHO							3.822.400
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							145.560.602

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849863fc02becafc5c215e533209ea1ecc35b577fe305faffd187686a823436b**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA FERNANDA DURÁN VILLARAGA
DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER MOLANO R.
RADICACIÓN: 18001400300420220006500
INTERLOCUTORIO: 760

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2b4ea7e3972c2a1294ccd5aaf905513edd8a218d027887766ae77a1b90e7de**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEYSI LISNEY TEZ MÉNDEZ
APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ MUÑOZ
RADICADO: 180014003004-2022-00068-00
INTERLOCUTORIO: 860

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que no se tuvo en cuenta el capital e intereses moratorio aprobado en auto del 15 de diciembre de 2023 y se está capitalizando intereses corrientes que no fueron decretado en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 6.000.000,00			
SALDO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2023			\$ 7.687.784,00			
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
24-nov-23	30-nov-23	25,52	7	38,28	44.660	7.732.444
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	187.800	657.016
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	174.900	7.438.128
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	174.850	368.160
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	166.500	368.160
1-abr-24	23-abr-24	22,06	23	33,09	126.845	368.160
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						6.801.843
AGENCIAS EN DERECHO						300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						7.101.843

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la demandante LEYSI LISNEY TEZ MÉNDEZ todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, en razón a que el apoderado de la demandante no tiene la facultad expresa para recibir el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60192480a82a3c9cbdb62a10797f937d23801c27c3d8233697eb79b7ea7c7a5**
Documento generado en 29/04/2024 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.

DEMANDADO: FREDY DOMINGUEZ PEREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00074-00

INTERLOCUTORIO: 863

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e46c744b6347fd5489bd7aa8e2da335e5a7481832f2ccc44b1a441ad129384eb

Documento generado en 29/04/2024 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO TRIANA ROBLES

DEMANDADO: GLADYS PATRICIA SILVA LOPEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00086-00

INTERLOCUTORIO: 858

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 1.500.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-may-19	31-may-19	19,34	20	29,01	24.175		1.524.175
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	36.188		1.560.363
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	36.150		1.596.513
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	36.225		1.632.738
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	36.225		1.668.963
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	35.813		1.704.775
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	35.688		1.740.463
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	35.463		1.775.925
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	35.200		1.811.125
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	35.738		1.846.863
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	35.538		1.882.400
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	35.050		1.917.450
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	34.113		1.951.563
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	33.975		1.985.538
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	33.975		2.019.513
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	34.300		2.053.813
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	34.413		2.088.225
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	33.925		2.122.150
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	33.450		2.155.600
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	32.738		2.188.338
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	32.475		2.220.813
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	32.888		2.253.700
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	32.650		2.286.350
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	32.463		2.318.813
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	32.288		2.351.100
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	32.275		2.383.375
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	32.213		2.415.588
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	32.325		2.447.913
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	32.238		2.480.150
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	32.025		2.512.175
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	32.388		2.544.563
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	32.738		2.577.300
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	33.113		2.610.413
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	34.313		2.644.725
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	34.638		2.679.363
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	35.725		2.715.088
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	36.963		2.752.050
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	38.250		2.790.300
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	39.900		2.830.200
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	41.650		2.871.850
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	44.063		2.915.913
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	46.150		2.962.063
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	48.338		3.010.400
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	51.825		3.062.225
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	54.075		3.116.300
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	56.588		3.172.888
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	57.825		3.230.713
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	58.863		3.289.575
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	56.763		3.346.338
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	55.800		3.402.138
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	55.050		3.457.188



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁjcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	53.913		3.511.100
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	52.563		3.563.663
1-octubre-23	31-octubre-23	26,53	30	39,80	49.750		3.613.413
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	47.850		3.661.263
1-diciembre-23	31-diciembre-23	25,04	30	37,56	46.950		3.708.213
1-enero-24	31-enero-24	23,32	30	34,98	43.725		3.751.938
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	43.713		3.795.650
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	41.625		3.837.275
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	41.363		3.878.638
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							3.878.638

CAPITAL		\$ 1.200.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
7-jun-19	30-jun-19	19,30	24	28,95	23.160		1.223.160
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	28.920		1.252.080
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	28.980		1.281.060
1-septiembre-19	30-septiembre-19	19,32	30	28,98	28.980		1.310.040
1-octubre-19	31-octubre-19	19,10	30	28,65	28.650		1.338.690
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	28.550		1.367.240
1-diciembre-19	31-diciembre-19	18,91	30	28,37	28.370		1.395.610
1-enero-20	31-enero-20	18,77	30	28,16	28.160		1.423.770
1-febrero-20	29-febrero-20	19,06	30	28,59	28.590		1.452.360
1-marzo-20	31-marzo-20	18,95	30	28,43	28.430		1.480.790
1-abril-20	30-abril-20	18,69	30	28,04	28.040		1.508.830
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	27.290		1.536.120
1-junio-20	30-junio-20	18,12	30	27,18	27.180		1.563.300
1-julio-20	31-julio-20	18,12	30	27,18	27.180		1.590.480
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	27.440		1.617.920
1-septiembre-20	30-septiembre-20	18,35	30	27,53	27.530		1.645.450
1-octubre-20	31-octubre-20	18,09	30	27,14	27.140		1.672.590
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	26.760		1.699.350
1-diciembre-20	31-diciembre-20	17,46	30	26,19	26.190		1.725.540
1-enero-21	31-enero-21	17,32	30	25,98	25.980		1.751.520
1-febrero-21	28-febrero-21	17,54	30	26,31	26.310		1.777.830
1-marzo-21	31-marzo-21	17,41	30	26,12	26.120		1.803.950
1-abril-21	30-abril-21	17,31	30	25,97	25.970		1.829.920
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	25.830		1.855.750
1-junio-21	30-junio-21	17,21	30	25,82	25.820		1.881.570
1-julio-21	31-julio-21	17,18	30	25,77	25.770		1.907.340
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	25.860		1.933.200
1-septiembre-21	30-septiembre-21	17,19	30	25,79	25.790		1.958.990
1-octubre-21	31-octubre-21	17,08	30	25,62	25.620		1.984.610
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	25.910		2.010.520
1-diciembre-21	31-diciembre-21	17,46	30	26,19	26.190		2.036.710
1-enero-22	31-enero-22	17,66	30	26,49	26.490		2.063.200
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	27.450		2.090.650
1-marzo-22	31-marzo-22	18,47	30	27,71	27.710		2.118.360
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	28.580		2.146.940
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	29.570		2.176.510
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	30.600		2.207.110
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	31.920		2.239.030
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	33.320		2.272.350
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	35.250		2.307.600
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	36.920		2.344.520
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	38.670		2.383.190
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	41.460		2.424.650
1-enero-23	31-enero-23	28,84	30	43,26	43.260		2.467.910
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	45.270		2.513.180
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	46.260		2.559.440
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	47.090		2.606.530
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	45.410		2.651.940
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	44.640		2.696.580
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	44.040		2.740.620
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	43.130		2.783.750
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	42.050		2.825.800
1-octubre-23	31-octubre-23	26,53	30	39,80	39.800		2.865.600
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	38.280		2.903.880
1-diciembre-23	31-diciembre-23	25,04	30	37,56	37.560		2.941.440
1-enero-24	31-enero-24	23,32	30	34,98	34.980		2.976.420
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	34.970		3.011.390
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	33.300		3.044.690
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	33.090		3.077.780
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							3.077.780

CAPITAL	\$	200.000,00	
----------------	-----------	-------------------	--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
11-jul-19	30-jul-19	19,28	20	28,92	3.213		203.213
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	4.830		208.043
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	4.830		212.873
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	4.775		217.648
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	4.758		222.407
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	4.728		227.135
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	4.693		231.828
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	4.765		236.593
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	4.738		241.332
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	4.673		246.005
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	4.548		250.553
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	4.530		255.083
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	4.530		259.613
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	4.573		264.187
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	4.588		268.775
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	4.523		273.298
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	4.460		277.758
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	4.365		282.123
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	4.330		286.453
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	4.385		290.838
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	4.353		295.192
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	4.328		299.520
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	4.305		303.825
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	4.303		308.128
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	4.295		312.423
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	4.310		316.733
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	4.298		321.032
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	4.270		325.302
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	4.318		329.620
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	4.365		333.985
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	4.415		338.400
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	4.575		342.975
1-marzo-22	31-marzo-22	18,47	30	27,71	4.618		347.593
1-abril-22	30-abril-22	19,05	30	28,58	4.763		352.357
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	4.928		357.285
1-junio-22	30-junio-22	20,40	30	30,60	5.100		362.385
1-julio-22	31-julio-22	21,28	30	31,92	5.320		367.705
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	5.553		373.258
1-septiembre-22	30-septiembre-22	23,50	30	35,25	5.875		379.133
1-octubre-22	31-octubre-22	24,61	30	36,92	6.153		385.287
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	6.445		391.732
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	6.910		398.642
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	7.210		405.852
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	7.545		413.397
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	7.710		421.107
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	7.848		428.955
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	7.568		436.523
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	7.440		443.963
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	7.340		451.303
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	7.188		458.492
1-septiembre-23	30-septiembre-23	28,03	30	42,05	7.008		465.500
1-octubre-23	31-octubre-23	26,53	30	39,80	6.633		472.133
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	6.380		478.513
1-diciembre-23	31-diciembre-23	25,04	30	37,56	6.260		484.773
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	5.830		490.603
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	5.828		496.432
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	5.550		501.982
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	5.515		507.497
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							507.497

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97113f0e6641988947dba8f43ea3a5620aec939336754cd53ca81bc6e9c9fe15**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHILCA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A
APODERADA: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: TIATIRA VALENTINA CORREA GARCIA
JESUS ANTONIO CORREA HURTADO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00456-00
INTERLOCUTORIO: 845

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1752450df8ebdbd7201818d8d0d66715272d771d379c8d55e5b023dfaef2cd9ed

Documento generado en 29/04/2024 09:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: LIZANDRO SUNS HERRERA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00470-00
INTERLOCUTORIO: 854

Analizada la liquidación de crédito obrante en el proceso, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 10.498.262,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-dic-19	31-dic-19	18,91	5	28,37	41.366		10.539.628
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	246.359		10.785.987
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	250.121		11.036.108
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	248.721		11.284.830
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	245.309		11.530.139
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	238.748		11.768.887
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	237.786		12.006.673
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	237.786		12.244.458
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	240.060		12.484.519
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	240.848		12.725.366
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	237.436		12.962.802
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	234.111		13.196.913
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	229.125		13.426.038
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	227.287		13.653.325
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	230.174		13.883.499
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	228.512		14.112.012
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	227.200		14.339.212
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	225.975		14.565.187
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	225.888		14.791.074
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	225.450		15.016.524
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	226.238		15.242.762
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	225.625		15.468.387
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	224.138		15.692.525
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	226.675		15.919.200
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	229.125		16.148.325
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	231.749		16.380.074
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	240.148		16.620.221
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	242.422		16.862.644
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	250.034		17.112.677
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	258.695		17.371.372
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	267.706		17.639.078
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	279.254		17.918.332
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	291.502		18.209.833
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	308.386		18.518.220
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	322.997		18.841.216
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	338.306		19.179.523
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	362.715		19.542.238
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	378.462		19.920.700
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	396.047		20.316.747
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	404.708		20.721.455
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	411.969		21.133.424
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	397.272		21.530.696
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	390.535		21.921.231
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	385.286		22.306.518
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	377.325		22.683.843
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	367.877		23.051.719
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	348.192		23.399.912
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	334.895		23.734.806
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	328.596		24.063.402



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	306.024		24.369.426
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	305.937		24.675.363
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	291.327		24.966.690
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	289.490		25.256.179
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							25.256.179
INTERESES REMUNERATORIOS							2.134.084
OTROS CONCEPTOS							68.134
AGENCIAS EN DERECHO							636.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							28.094.397

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77d1303ac86abd5afe6c722cd01319821b34860079d6ceb5217c79c376dcdfbd

Documento generado en 29/04/2024 09:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

DEMANDADO: MARIA LEONILDE ARCE ALVAREZ

RADICACIÓN: 180014003004-2020-00474-00

INTERLOCUTORIO: 856

Analizada la liquidación de crédito obrante en el proceso, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL CUOTA VENCIDA		\$ 2.500.000,00			ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA					
30-jul-20	31-jul-20	18,12	1	27,18	1.888	2.501.888
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	57.167	2.559.054
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	57.354	2.616.408
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	56.542	2.672.950
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	55.750	2.728.700
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	54.563	2.783.263
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	54.125	2.837.388
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	54.813	2.892.200
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	54.417	2.946.617
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	54.104	3.000.721
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	53.813	3.054.533
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	53.792	3.108.325
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	53.688	3.162.013
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	53.875	3.215.888
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	53.729	3.269.617
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	53.375	3.322.992
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	53.979	3.376.971
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	54.563	3.431.533
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	55.188	3.486.721
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	57.188	3.543.908
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	57.729	3.601.638
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	59.542	3.661.179
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	61.604	3.722.783
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	63.750	3.786.533
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	66.500	3.853.033
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	69.417	3.922.450
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	73.438	3.995.888
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	76.917	4.072.804
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	80.563	4.153.367
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	86.375	4.239.742
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	90.125	4.329.867
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	94.313	4.424.179
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	96.375	4.520.554
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	98.104	4.618.658
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	94.604	4.713.263
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	93.000	4.806.263
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	91.750	4.898.013
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	89.854	4.987.867
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	87.604	5.075.471
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	82.917	5.158.388
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	79.750	5.238.138
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	78.250	5.316.388
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	72.875	5.389.263
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	72.854	5.462.117
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	69.375	5.531.492
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	68.938	5.600.429
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						5.600.429



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL SALDO INSOLUTO

\$ 20.000.000,00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIGENCIA	INT.	DIAS	TASA INT.	INTERES DE	ABONO	CAP. MAS INT.
DESDE	CTE.		MORA	MORA		MORA
19-nov-20	30-nov-20	17,84	12	26,76	178.400	20.178.400
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	436.500	20.614.900
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	433.000	21.047.900
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	438.500	21.486.400
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	435.333	21.921.733
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	432.833	22.354.567
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	430.500	22.785.067
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	430.333	23.215.400
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	429.500	23.644.900
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	431.000	24.075.900
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	429.833	24.505.733
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	427.000	24.932.733
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	431.833	25.364.567
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	436.500	25.801.067
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	441.500	26.242.567
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	457.500	26.700.067
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	461.833	27.161.900
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	476.333	27.638.233
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	492.833	28.131.067
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	510.000	28.641.067
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	532.000	29.173.067
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	555.333	29.728.400
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	587.500	30.315.900
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	615.333	30.931.233
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	644.500	31.575.733
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	691.000	32.266.733
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	721.000	32.987.733
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	754.500	33.742.233
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	771.000	34.513.233
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	784.833	35.298.067
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	756.833	36.054.900
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	744.000	36.798.900
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	734.000	37.532.900
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	718.833	38.251.733
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	700.833	38.952.567
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	663.333	39.615.900
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	638.000	40.253.900
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	626.000	40.879.900
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	583.000	41.462.900
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	582.833	42.045.733
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	555.000	42.600.733
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	551.500	43.152.233
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						43.152.233

CAP. MAS INT. MORA A 30 DE ABRIL DE 2024	
CAPITAL INSOLUTO	31.446.833,33
CUOTA VENCIDA	4.137.254,17
INTERESES DE PLAZO	619.753,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	36.203.840,50

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db124912509c3321b17ce9d1924342390db7434ad5dd407fd94a9204588fd07**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: MILLER CAMACHO FLORIANO
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
CENID ZUÑIGA PENNA
JANETH SOTO ROJAS
RADICADO: 180014003004202200099000
INTERLOCUTORIO: 894

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apoderado de la parte demandante solicita se reponga el auto fechado 15 de diciembre de 2023, en razón a que las demandadas CRISTINA MUÑOZ PALECHOR y CENID ZUÑIGA PENNA se encuentran notificadas a conforme a los arts.291 y 292 del CGP y tener por fenecido el termino para contestar la demanda

Manifiesta que el Juzgado no valoró correctamente las pruebas aportadas respecto de la notificación personal a las demandadas, las cuales cumplen con lo establecido en la notificación física y notificación electrónica.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con el artículo 318 del C. G. del P, es competente este despacho para resolver el recurso de reposición.

2.- Como es bien sabido, los recursos procesales por medio de los cuales se controvierte una decisión judicial, tienen su fundamento en la falibilidad humana, pues el juez como ser humano puede equivocarse. Así, el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la decisión revise su actuación y la revoque, confirme o modifique, según sea el caso.

Ahora bien, en lo concerniente a la notificación de las demandadas MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR y CENID ZUÑIGA PENNA conforme a los art. de que trata los artículos 291 y 292 del CGP, estas quedaron legalmente notificadas conforme a las constancias secretariales fechadas 14 de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noviembre de 2023, venciendo el término de los veinte (20) días que disponían para contestar el 25 de julio de 2023.

Y la demandada JANETH SOTO ROJAS, era la única por falta de notificación de la demanda, la cual se surtió a través del auto que se le reconoce personería al abogado Cristian Jair Ramírez Vargas, quien fue tenida notificada por conducta concluyente mediante proveído del 15 de diciembre de 2023, término que venció para contestar la demanda el 7 de febrero de 2024 a las 6:00 de la tarde, quien dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones a través de su apoderado, conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente.

Bajo los anteriores argumentos, considera el despacho que es procedente reponer parcialmente el auto fechado 15 de diciembre de 2024 en su numeral segundo, estos es, que solo la notificación por conducta concluyente es para la demandada JANETH ROJAS SOTO, quien contestó la demanda dentro del término de los veinte días que disponía para ello, al tenor de lo consagrado en el art. 301 en concordancia con el art. 91 del CGP.

De otra parte, se negará el recurso de apelación impetrado como subsidiario, como quiera que la providencia impugnada no se encuadra en ninguna de las taxativamente señaladas en el art. 321 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el numeral segundo del proveído fechado 15 de diciembre de 2023 en su en lo referente, a la notificación de la admisión de la demanda por conducta concluyente únicamente para la demandada JANETH ROJAS SOTO conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación incoado de forma subsidiaria por el apoderado de la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en el fondo de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40ff0262f9c3dc0e97c6aac0d2ebbd0e09255366d8b1bd220c59d91570893a5c**

Documento generado en 29/04/2024 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO DURANGO GUEPENDO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00132-00
INTERLOCUTORIO: 859

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bf1dc532b1cc03524f4f8789d56b2f3182dd96eb3493c139d93bbe879718c41

Documento generado en 29/04/2024 09:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A
APODERADA: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: IVAN ANDRES BENITEZ DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00136-00
INTERLOCUTORIO: 883

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc9b82f95b24349cc04b495a6948e4f936046ed2d5257499b220aa4133aab3**
Documento generado en 29/04/2024 09:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA
DEMANDADO: JOSE ARMANDO LUCERO BOYACA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00150-00
INTERLOCUTORIO: 886

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dad96ff23a9590a43ff54aa7eb0a939cd4111648794b7aa7f6b3a67ac34be5a

Documento generado en 29/04/2024 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ

CESIONARIO: YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS

DEMANDADO: MARIA EDED VARGAS CUBILLOS

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00170-00

INTERLOCUTORIO: 882

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no incluye los títulos judiciales constituidos a favor del proceso y no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago en concordancia con los dos títulos valores-letras de cambio que hace exigibles, al pretender el cobro de intereses moratorios en un temporalidad anterior al vencimiento de los mismos, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 500.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-oct-20	31-oct-20	18,09	7	27,14	2.639		502.639
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	11.150		513.789
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	10.913		524.701
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	10.825		535.526
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	10.963		546.489
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	10.883		557.372
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	10.821		568.193
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	10.763		578.955
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	10.758		589.714
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	10.738		600.451
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	10.775		611.226
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	10.746		621.972
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	10.675		632.647
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	10.796		643.443
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	10.913		654.355
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	11.038		665.393
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	11.438		676.830
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		688.376
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		700.284
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	12.321		712.605
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		725.355
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		738.655
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	13.883		752.539
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	14.688	791.414	-24.188
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-24.188

CAPITAL			\$ 700.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-nov-20	30-nov-20	17,84	20	26,76	10.407		710.407
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	15.278		725.684



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	15.155		740.839
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	15.348		756.187
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	15.237		771.423
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	15.149		786.573
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	15.068		801.640
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	15.062		816.702
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	15.033		831.734
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	15.085		846.819
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	15.044		861.863
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	14.945		876.808
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	15.114		891.923
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	15.278		907.200
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	15.453		922.653
1-febrero-22	28-febrero-22	18,30	30	27,45	16.013		938.665
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	16.164		954.829
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	16.672		971.501
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	17.249		988.750
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	17.850		1.006.600
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	18.620		1.025.220
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	19.437		1.044.657
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	20.563	24.188	1.041.031
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	21.537	791.414	271.154
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	8.738		279.892
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	9.368		289.260
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	9.775		299.035
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	10.229		309.265
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	10.453		319.717
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	10.641		330.358
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	10.261		340.619
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	10.087		350.706
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	9.951		360.657
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	9.746		370.403
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	9.502		379.905
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	8.993		388.898
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	8.650		397.548
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	8.487		406.035
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	7.904		413.939
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	7.902		421.841
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	7.525		429.365
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	7.477		436.842
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							436.842
INTERESES CORRIENTES							227.500
AGENCIAS EN DERECHO							71.375
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							664.342

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante-cesionario YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiel Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82bbd78cfb6efc714a9cecc754053237b7daa9ca3ceef65a57a838fd71f7b6d

Documento generado en 29/04/2024 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: HAMILSON GALINDO GRANADOS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00176-00
INTERLOCUTORIO: 881

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335eeeb839569a9c8381424fc0ab1ebfaac1fe8f92a766874c5659a0156e6591

Documento generado en 29/04/2024 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ OSPINA
RADICACIÓN: 180014003004.2022-00264-00
INTERLOCUTORIO: 874

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no incluye los abonos existentes a favor del proceso, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 84.324.319,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-may-22	31-may-22	19,71	25	29,57	1.731.576		86.055.895
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	2.150.270		88.206.166
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2.243.027	267.331	90.181.861
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	2.341.405	267.331	92.255.936
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	2.477.027	267.331	94.465.632
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2.594.378	522.645	96.537.365
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2.717.351		99.254.716
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2.913.405	267.331	101.900.790
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3.039.892		104.940.682
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3.181.135	480.036	107.641.781
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3.250.702	240.018	110.652.465
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3.309.027	240.018	113.721.474
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	3.190.973	240.018	116.672.429
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3.136.865	304.916	119.504.378
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3.094.703	304.916	122.294.164
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	3.030.757	480.366	124.844.555
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	2.954.865	304.916	127.494.503
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	2.796.757	596.058	129.695.202
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	2.689.946		132.385.148
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	2.639.351	304.916	134.719.583
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2.458.054	281.195	136.896.442
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	2.457.351	281.195	139.072.598
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	2.340.000	281.195	141.131.403
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	1.162.622		142.294.024
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							142.294.024
INTERESES CORRIENTES							4.284.671
AGENCIAS EN DERECHO							4.430.500
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							151.009.195

SEGUNDO: CANCELAR a favor del BANCO BOGOTA con NIT 860.002.964-4 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7c68264565b8651afa621a2006134bbc63fc853acddd3b04468f516b4bbb4c

Documento generado en 29/04/2024 09:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MARQUEZ PEREZ
RADICADO: 180014003004-2022-00292-00
INTERLOCUTORIO: 880

La apoderada de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que la misma únicamente relaciona el capital acelerado, más no la liquidación de crédito de las ocho cuotas vencidas con los intereses moratorios mes a mes, conforme lo fijado por la superintendencia financiera.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes de cada una de las cuotas vencidas y el capital acelerado con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ca39334e204c7acc0be7358a1809ef4f7be3cd19806984baad4e819ef59c18**
Documento generado en 29/04/2024 09:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO
RADICADO: 180014003004-2022-00320-00
SUSTANCIACION: 697

Allegada la información por parte de Datacrédito Experian, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.030, en la cuenta corriente, de ahorro o CDT, electrónica o digital a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA y NEQUI, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$154.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023 o la que actualice los beneficios de inembargabilidad de dineros.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb64e74b5750aed3f674b76fa401456ae3d517487b8ef611bef09de30a05af4

Documento generado en 29/04/2024 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DRA. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SIERRA NARANJO
RADICADO: 180014003004-2022-00320-00
INTERLOCUTORIO: 876

Analizada la liquidación de crédito obrante en el proceso, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 41.480.571,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
4-jun-22	30-jun-22	20,40	27	30,60	951.979		42.432.550
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	1.103.383		43.535.933
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	1.151.777		44.687.710
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	1.218.492		45.906.202
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	1.276.219		47.182.421
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.336.711		48.519.133
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	1.433.154		49.952.286
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	1.495.375		51.447.661
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.564.855		53.012.515
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.599.076		54.611.591
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.627.767		56.239.358
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.569.694		57.809.052
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.543.077		59.352.129
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.522.337		60.874.466
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	1.490.881		62.365.347
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	1.453.548		63.818.895
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.375.772		65.194.668
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.323.230		66.517.898
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.298.342		67.816.240
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.209.159		69.025.399
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.208.813		70.234.211
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	1.151.086		71.385.297
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	1.143.827		72.529.124
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							72.529.124
INTERESES CORRIENTES							2.678.663
AGENCIAS EN DERECHO							2.208.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							77.415.787

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8b857fbef72ef0a2f836accc4995bc10b12ec7a7a147c5e768fad53f067b3f**
Documento generado en 29/04/2024 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY VARGAS CARVAJAL
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO HERRERA VALENCIA
RADICADO: 180014003004-2022-00334-00
INTERLOCUTORIO: 879

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e1af3c309024dac5e0609cc1e476c6dd968fc13ddae8a716a44866a3a07ce44

Documento generado en 29/04/2024 09:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
INTERLOCUTORIO: 872

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no incluye los abonos existentes a favor del proceso, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 5.080.237,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
19-jul-22	31-jul-22	21,28	12	31,92	54.054		5.134.291
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	141.061		5.275.352
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	149.232		5.424.584
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	156.302		5.580.886
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	163.711		5.744.597
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	175.522		5.920.119
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	183.143		6.103.261
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	191.652		6.294.913
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	195.843		6.490.756
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	199.357		6.690.113
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	192.245		6.882.358
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	188.985		7.071.343
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	186.445		7.257.787
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	182.592		7.440.380
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	178.020	357.400	7.261.000
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	168.495	357.400	7.072.094
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	162.060	357.400	6.876.754
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	159.011	357.400	6.678.365
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	148.089		6.826.454
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	148.047		6.974.501
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	140.977		7.115.477
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	140.088		7.255.565
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							7.255.565
INTERESES CORRIENTES							196.949
LIQUIDACION COSTAS							264.500
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							7.452.514

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT 891100673-9 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596968f1bc8bf997532ad9468fee2532cd4da89fc7507c67466111d27016ade**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL SAS
APODERADO: Dra. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: FREDY ARLEY ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00406-00
INTERLOCUTORIO: 877

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e2b5a08a80ea7a96e088d3d8888d06f108097c15201f104f4a8dfb3da51ed02

Documento generado en 29/04/2024 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL SAS
APODERADO: Dra. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: FREDY ARLEY ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00406-00
SUSTANCIACION: 698

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor secretario(a) de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA), para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM- 1369 del 29 de agosto de 2022, que le comunicó la medida cautelar de embargo del vehículo automotor tipo Camioneta de marca TOYOTA, placas VХH992, Línea HILUX, Modelo 2003, color BLANCO, servicio particular, de propiedad del demandado FREDY ARLEY ROJAS ROJAS identificado con C.C N° 83.233.717, con el fin que procediera a su inscripción.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de la COOPERATIA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA contra el aquí demandado FREDY ARLEY ROJAS ROJAS, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo Huila con radicado 41-524-40-89-002-2021-00125-00.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1db4eac767652d055cde4751ecd44dde34bdd31088d8be0f282d8933828fd0**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: JOSE CARLOS MOSQUERA ANDRADE

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00504-00

INTERLOCUTORIO: 885

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago en concordancia con los cuatro títulos valores-letras de cambio que hace exigibles, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, la apoderada de la ejecutante en memorial visible en el cuaderno principal informa que el demandado ha hecho abonos a la obligación por la suma de \$300.000 el día 28 de abril de 2023, \$300.000 el día 31 de mayo de 2023 y \$300.000 el día 29 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta el abono de \$900.000 realizado por el demandado en los meses mencionados en la parte motiva de esta providencia, los que se imputaran a intereses, costas y capital.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL PRIMERA LETRA DE CAMBIO		\$ 400.000,00				
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
21-dic-20	31-dic-20	17,46	10	26,19	2.910	402.910
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	8.660	411.570
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	8.770	420.340
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	8.707	429.047
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	8.657	437.703
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	8.610	446.313
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	8.607	454.920
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	8.590	463.510
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	8.620	472.130
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	8.597	480.727
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	8.540	489.267
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	8.637	497.903
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	8.730	506.633
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	8.830	515.463
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	9.150	524.613
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	9.237	533.850
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	9.527	543.377
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	9.857	553.233
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	10.200	563.433
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	10.640	574.073
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	11.107	585.180
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	11.750	596.930
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	12.307	609.237
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	12.890	622.127
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	13.820	635.947
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	14.420	650.367
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	15.090	665.457
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	15.420	680.877
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	15.697	300.000
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	15.007	300.000
						111.580



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	4.151		115.731
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	4.095	300.000	-180.174
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							-180.174

CAPITAL SEGUNDA LETRA DE CAMBIO		\$ 825.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-dic-20	31-dic-20	17,46	10	26,19	6.002		831.002
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	17.861		848.863
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	18.088		866.951
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	17.958		884.909
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	17.854		902.763
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	17.758		920.521
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	17.751		938.273
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	17.717		955.989
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	17.779		973.768
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	17.731		991.499
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	17.614		1.009.113
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	17.813		1.026.926
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	18.006		1.044.931
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	18.212		1.063.143
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	18.872		1.082.015
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	19.051		1.101.066
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	19.649		1.120.714
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	20.329		1.141.044
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	21.038		1.162.081
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	21.945		1.184.026
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	22.908		1.206.934
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	24.234		1.231.168
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	25.383		1.256.551
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	26.586		1.283.136
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	28.504		1.311.640
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	29.741		1.341.381
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	31.123		1.372.504
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	31.804		1.404.308
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	32.374		1.436.683
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	31.219		1.467.902
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	30.690		1.498.592
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	30.278	180.174	1.348.695
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	29.652		1.378.347
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	28.909		1.407.257
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	27.363		1.434.619
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	26.318		1.460.937
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	25.823		1.486.759
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	24.049		1.510.808
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	24.042		1.534.850
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	22.894		1.557.744
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	22.749		1.580.493
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.580.493

CAPITAL TERCERA LETRA DE CAMBIO		\$ 1.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-dic-20	31-dic-20	17,46	10	26,19	7.275		1.007.275
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		1.028.925
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		1.050.850
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		1.072.617
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		1.094.258
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	21.525		1.115.783
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		1.137.300
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		1.158.775
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550		1.180.325
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	21.492		1.201.817
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		1.223.167
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	21.592		1.244.758
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825		1.266.583



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ¹
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		1.288.658
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		1.311.533
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		1.334.625
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		1.358.442
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		1.383.083
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		1.408.583
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		1.435.183
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		1.462.950
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	29.375		1.492.325
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.523.092
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		1.555.317
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.589.867
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.625.917
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.663.642
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.702.192
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.741.433
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		1.779.275
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		1.816.475
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		1.853.175
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.889.117
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	35.042		1.924.158
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	33.167		1.957.325
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	31.900		1.989.225
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	31.300		2.020.525
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	29.150		2.049.675
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	29.142		2.078.817
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	27.750		2.106.567
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	27.575		2.134.142

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES **2.134.142**

CAPITAL TERCERA LETRA DE CAMBIO		\$ 1.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-dic-20	31-dic-20	17,46	10	26,19	7.275		1.007.275
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		1.028.925
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		1.050.850
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		1.072.617
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		1.094.258
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	21.525		1.115.783
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		1.137.300
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		1.158.775
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550		1.180.325
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	21.492		1.201.817
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		1.223.167
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		1.244.758
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825		1.266.583
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		1.288.658
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		1.311.533
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		1.334.625
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		1.358.442
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	24.642		1.383.083
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		1.408.583
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		1.435.183
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		1.462.950
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	29.375		1.492.325
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.523.092
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		1.555.317
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.589.867
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.625.917
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.663.642
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.702.192
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.741.433
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		1.779.275
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		1.816.475
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		1.853.175
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.889.117
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	35.042		1.924.158
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	33.167		1.957.325
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	31.900		1.989.225
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	31.300		2.020.525
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	29.150		2.049.675
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	29.142		2.078.817
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	27.750		2.106.567
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	27.575		2.134.142

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES **2.134.142**

CAPITAL CUARTO LETRA DE CAMBIO		\$ 1.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-dic-20	31-dic-20	17,46	10	26,19	7.275		1.007.275
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	21.650		1.028.925



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.925		1.050.850
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.767		1.072.617
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	21.642		1.094.258
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	21.525		1.115.783
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	21.517		1.137.300
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	21.475		1.158.775
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	21.550		1.180.325
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	21.492		1.201.817
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	21.350		1.223.167
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	21.592		1.244.758
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.825		1.266.583
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	22.075		1.288.658
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.875		1.311.533
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	23.092		1.334.625
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.817		1.358.442
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	24.642		1.383.083
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	25.500		1.408.583
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	26.600		1.435.183
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	27.767		1.462.950
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	29.375		1.492.325
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.523.092
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	32.225		1.555.317
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.589.867
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.625.917
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.663.642
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.702.192
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.741.433
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	37.842		1.779.275
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		1.816.475
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		1.853.175
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	35.942		1.889.117
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	35.042		1.924.158
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	33.167		1.957.325
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	31.900		1.989.225
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	31.300		2.020.525
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	29.150		2.049.675
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	29.142		2.078.817
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	27.750		2.106.567
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	27.575		2.134.142
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							2.134.142

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b03ef1166e211611f259dd814a2808bf8d1f1bcc4132dc7818e29bf8d0d983f

Documento generado en 29/04/2024 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES
DEMANDADO: OVEIDA MONTENEGRO RUBIO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00508-00
SUSUTANCAICION: 692

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de ITAU. CORPOBANCA COLOMBIA S.A. contra la aquí demandada OVEIDA MONTENEGRO RUBIO, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C. con radicado 1100-1400-3004-2022-00820-00.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CÚMPLASE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 582365abf4b685875165a31dc42a1f6787fa497b96ef3e25271637fc3124dd76

Documento generado en 29/04/2024 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JONATAN SARMIENTO TORRES

DEMANDADO: OVEIDA MONTENEGRO RUBIO

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00508-00

INTERLOCUTORIO: 878

El demandante presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que los intereses corrientes a partir de los cuales se calculan los intereses moratorios, no corresponde con los intereses fijados por la Super Financiera, resultando incongruentes con lo dispuesto en el artículo 884 del Código del Comercio para la temporalidad en que se calculan, por lo que a su vez, dichos intereses moratorios causados no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes de cada una de las cuotas vencidas con los intereses fijados por la Super financiera, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a76a2aafe04d8631f587a16fa0e69f05ed634ed1e0c8c14daf4b974e42e2a7

Documento generado en 29/04/2024 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE MERCADO H.
RADICACIÓN: 18001400300420220051300
SUSTANCIACION: 685

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE por desistida la solicitud de emplazar al demandado conforme los argumentos de la parte actora.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7439325d03f8f7700bb1dac0f838839d407708e90b73557e5896bfd0cd0f8ece

Documento generado en 29/04/2024 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: ISRAEL BARRETO VERA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00530-00
INTERLOCUTORIO: 873

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997c06281fb03b174ad0560187f41d4aa1c10ee40b5b9fac2527ab0c7b7b3846

Documento generado en 29/04/2024 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MARIA ISMELDA SISCUE CONDA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00590-00
INTERLOCUTORIO: 871

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656ca4956d9e6aabdf646c6df69f03d03aaef22fac30fdc33358abf1bfcdedbfe

Documento generado en 29/04/2024 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: DRA. YEIMI YULIETH GUTIERREZ A.
DEMANDADO: MARIA ISMELDA SISCUE CONDA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00590-00
SUSTANCIACION: 702

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria número 420-110047 en la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente.

Por otra parte, se allegó la respuesta por parte de Data crédito, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARIA ISMELDA SISCUE CONDA, identificada con C.C. 30.517.816, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en DAVIPLATA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$21.300.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023 o la que actualice los beneficios de inembargabilidad de dineros.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula números 420-110047, de propiedad de la demandada MARIA ISMELDA SISCUE CONDA, cuya dirección será aportado por la parte actora.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, posesionar, reemplazar al secuestre, excepto fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71599c6f1c1c5d6b6e9bf694fee8aab27b9eeb9f1b64127dc2583d647593093**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
APODERADO: Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO
DEMANDADO: HERNAN DAVID MARIN BOCALEGRA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-636-00
INTERLOCUTORIO: 875

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que no se incluyeron los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 14.853.297,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
6-jun-22	30-jun-22	20,40	25	30,60	315.633		15.168.930
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	395.098		15.564.027
1-ago-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	412.427		15.976.454
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	436.316		16.412.769
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	456.986		16.869.756
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	478.647		17.348.403
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	513.181		17.861.585
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	535.461		18.397.046
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	560.341		18.957.387
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	572.595		19.529.981
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	582.868		20.112.849
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	562.074		20.674.923
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	552.543		21.227.466
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	545.116	795.502	20.977.080
1-ago-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	533.852	866.749	20.644.183
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	520.484	866.749	20.297.918
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	492.634	1.081.831	19.708.722
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	473.820	866.749	19.315.793
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	464.908	915.418	18.865.283
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	432.974	855.936	18.442.320
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	432.850	824.749	18.050.421
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	412.179	1.067.430	17.395.170
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	204.790		17.599.960
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							17.599.960
INTERESES CORRIENTES							1.403.637
AGENCIAS EN DERECHO							812.900
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							19.816.497

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTEYCREDITO –COOPHUMANA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309f9e18900b30808cc0687a9e51686a35270ec1681c41bdc58787c4411dc1c1**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO DONCEL CALDERÓN
NORALBA GUZMÁN REYES
APODERADO: DR. LUIS CARLOS MONTAÑA LÓPEZ
DEMANDADO: DÍDIMO ANTONIO ROJAS RODRÍGUEZ
JUAN DE JESÚS MEJÍA
y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18001400300420220066700
INTERLOCUTORIO: 764

De conformidad con la constancia secretarial obrante dentro del cuaderno principal, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 372 y 375 del Código general del proceso, procede a fijar hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de mañana, del día 16 de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas así:

Parte Demandante:

Documental:

- Certificado especial expedido por el señor Registrador de Florencia, de la tradición y libertad de los inmuebles con matrículas 420-10415 y 420-3065, predios de mayor extensión.

Folio de matrícula inmobiliaria de los fundos 420-10415 y 420-3065, predios de mayor extensión.

- Contratos de promesas de compraventa relacionados en los hechos de la demanda, de los bienes adquiridos por los demandantes.

- Levantamiento topográfico y planimétrico de las porciones de terreno unidas en su solo globo, objeto de la presente demanda.

- Levantamiento topográfico y planimétrico de los predios con matrículas 420- 10415 y 420-3065.

- Certificados catastrales especiales expedidos por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Florencia, de los predios con matrículas 420- 10415 y 420-3065.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Testimoniales:

Recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes declaran sobre la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida ejercida por los señores JESÚS ANTONIO DONCEL CALDERÓN y NORALBA GUZMÁN REYES sobre el bien inmueble objeto del litigio.

OTILIA MEDINA ALVÁREZ.
FLOR MARINA NOVOA GÓMEZ,
JOSÉ VIVIAN BEDOYA TRUJILLO.
NÉSTOR ANTONIO GUZMÁN REYES
CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ.

Inspección Judicial

Decrétese la práctica de la Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto del presente litigio, en consecuencia, se fija la hora de las 8:30 de la mañana del día 6 de agosto de 2024, con el fin de determinar: Ubicación y determinación del inmueble, Personas que actualmente ocupan el inmueble, límites.

NOMBRESE como auxiliar de la justicia al arquitecto DESIDERIO ROJAS CHACON PARRA, a quien se le comunicara esta determinación.

Pruebas demandado:

Documentales:

- Copia contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUES DE LA AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.
- Copia Otrosí N° 01 y N° 02 al contrato de promesa de compraventa celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 420-116955.
- Copia del certificado de Existencia y Representación legal URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA.
- Copia oficios de comunicaciones por parte de URBANIZACION PARQUE AMAZONIA
- Copia oficios de comunicaciones por parte de EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.
- Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble, de fecha 28 de noviembre de 2016 celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Otrosí No. 1 del Contrato de promesa de compraventa de bien inmueble celebrado entre URBANIZACION PARQUE AMAZONIA SOCIEDAD LIMITADA y el señor EFRAIN HERNANDEZ GALINDO.

CUARTO: Se informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3481d6a4487f80e0c3bdebfe156078c2eda332a06c27579c4f9773748f988b4c

Documento generado en 29/04/2024 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA
RADICADO: 18001400300420220068500
INTERLOCUTORIO: 821

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 1 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago el 15 de febrero de 2023 conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOHN FREDY GALLEGOS ESCARPETA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91739722de4136f42a06b10a2e4715b5bfb24865818c6be51453025fb6482199

Documento generado en 29/04/2024 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JULIO GIOVANNY JURADO SANABRI

RADICACION: 18001400300420230002900

INTERLOCUTORIO: 839

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DEGLOSAR previo la cancelación del arancel judicial, el título valor y hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto, déjese el registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3140ff98964245472c6422ca01cb21e91434697de5f082cf06d35abed8ee2d5**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TE AYUDA S.A.S
DEMANDADO: EIDER FLECHA GAMBOA
RADICACION: 18001400300420230032900
INTERLOCUTORIO: 840

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto, déjese el registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c5794bd4113976a78ffa10d1f92c80e9aabeeb17c638cb720d257dd101dad**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TELLO CHAVEZ
RADICADO: 18001400300420230041900
SUSTANCIACION:673

Teniendo en cuenta que oportunamente en auto del 15 de abril del año en curso no se resolvió respecto del levantamiento de la medida cautelar solicitado por el apoderado de la parte demandada, con ocasión al auto fechado 26 de febrero de 2024 en su numeral 4, el Juzgado procederá a negar el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que el demandado se acogió al trámite de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia económica, el cual se viene tramitando desde el mes de enero de 2024, como consta en dicho trámite, cuyos bienes embargados se encuentran relacionados en la solicitud de insolvencia económica conforme al art. 538 y 539 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado niega el levantamiento de las medidas cautelares, por encontrarse el proceso con suspensión por haberse acogido a la negociación de deudas en el Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS con sede en la ciudad de Medellín.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b968202254e5173bd7e10de432baa34c871401ed9db9831b595476165eacaec

Documento generado en 29/04/2024 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: JHON DARIO CASANOVA MORA
RADICADO: 18001400300420230051500
SUSTANCIACION: 818

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHON DARIO CASANOVA MORA con C.C. 1.117.508.133, en los bancos: BANCOLOMBIA, AV VILALS y BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$30.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92d3481ca0ebfc7aabe547facaa97df81f797f37fb5dc831dd4a15299f387fb**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: Dra. DIANA MARCELA VARON URBANO
DEMANDADO: JHON DARIO CASANOVA MORA
RADICADO: 18001400300420230051500
INTERLOCUTORIO: 817

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 4 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ y en contra de JHON DARIO CASANOVA MORA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON DARIO CASANOVA MORA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que se hará a prorrata para el pago de títulos, que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$750.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 317dd9da75261918137323488f767cfa48f2a9efc0214ac29c5516fb6bb79efc

Documento generado en 29/04/2024 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA ARBELAEZ
APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: DEISY GARRIDO CIFUENTES
MARNORY CIFUENTES DE GARRIDO
NESTOR GARRIDO RIOS
ANDRES FELIPE TRUIJILLO MENDEZ
RADICADO: 18001400300420230052300
INTERLOCUTORIO: 819

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso ejecutivo de minima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 29 de agosto de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba la letra de cambio por valor de \$12.000.000 firmada por los demandados.

Demandada:

Oficiar a Bancolombia para que remita los extractos bancarios desde el mes de enero de 2017 a julio de 2023 de la cuenta de ahorros # 46631621945 a nombre de la señora Melba Patricia Arbeláez Cantillo identificada con cédula de ciudadanía N° 40.761.449.

Con lo anterior, se acredita las consignaciones realizadas al ejecutante y corroborar las consignaciones que se aportan en el presente plenario.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Testimoniales:

La señora Melba Patricia Arbeláez Cantillo demandante, Marnory Cifuentes de Garrido y el señor Néstor Garrido Ríos son extremos procesales quienes se escucharán en interrogatorio de parte, conforme lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.

Repcionese los testimonios de las siguientes personas:

Roniber Garrido Cifuentes
Erinson Criollo Castaño
Luz Angélica Restrepo Ramos.

Los anteriores, darán cuenta del negocio jurídico, pagos realizados y recibidos por los extremos procesales.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bb7ec858f6f5073abb110594b85b71e1b1ea618c50dbfa095f1eed02150a5c

Documento generado en 29/04/2024 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ
APODERADA: DRA. FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES VARGAS MARTINEZ
YOLANDA MARTINEZ MOTTA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00666-00
INTERLOCUTORIO: 890

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda que fue inadmitida sin que se haya proferido auto de rechazado de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9018ea353352b8813eedd1b7a5c3e993b8f3e03f3e087e0e7b0f0e39326f35fc**
Documento generado en 29/04/2024 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDUAR DANY SANCHEZ MUÑOZ

APODERADO: Dra. RUDY LORENA AMADO BAUSTITA

DEMANDADO: CRISTIAN LIBARDO GARCIA MOSQUERA

RADICADO: 180014003004-2023-00668-00

INTERLOCUTORIO: 889

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al considerar que la temporalidad desde la que inicia el cálculo de los intereses moratorios es anterior a lo allí dispuesto, por lo que se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 4.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-jun-21	30-jun-21	17,21	10	25,82	28.689		4.028.689
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	85.900		4.114.589
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	86.200		4.200.789
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	85.967		4.286.756
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	85.400		4.372.156
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	86.367		4.458.522
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	87.300		4.545.822
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	88.300		4.634.122
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	91.500		4.725.622
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	92.367		4.817.989
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	95.267		4.913.256
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	98.567		5.011.822
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	102.000		5.113.822
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	106.400		5.220.222
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	111.067		5.331.289
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	117.500		5.448.789
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	123.067		5.571.856
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	128.900		5.700.756
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	138.200		5.838.956
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	144.200		5.983.156
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	150.900		6.134.056
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	154.200		6.288.256
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	156.967		6.445.222
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	151.367		6.596.589
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	148.800		6.745.389
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	146.800		6.892.189
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	143.767		7.035.956
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	140.167		7.176.122
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	132.667		7.308.789
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	127.600		7.436.389
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	125.200		7.561.589
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	116.600		7.678.189
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	116.567		7.794.756
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	111.000		7.905.756



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	110.300		8.016.056
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							8.016.056
AGENCIAS EN DERECHO							200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							8.216.056

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a51bcfe284891f0474076cb3c2457c1759d94049cfa654de2d64a719f328b440

Documento generado en 29/04/2024 09:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEONARDO RAMIREZ GUERRA
RADICACIÓN: 18001400300420230071900
INTERLOCUTORIO: 820

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba317a86b75782bf9b2776d949f0ac7779d1c24dc5a90d1f834ed2b0016fefc**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: LEONARDO RAMIREZ GUERRA
RADICADO: 18001400300420230071900
SUSTANCIACION: 674

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado LEONARDO RAMIREZ GUERRA con C.C. 6.188.534 en la empresa LYM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$106.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al tesorero pagador y al gerente de dicha empresa, al correo electrónico lymconstruccionesyservicios@gmail.com para que proceda a registrar el embargo y colocar a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad los dineros por dichos conceptos. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a254d2533f616304072a12362ae4dd576df19a4f614d8dddec5f44c6490d7dbd**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO: OSCAR DAVID GARCIA ALMARIO
RADICACION: 180014003004-2024-00010-00
SUSTANCIACION: 701

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado OSCAR DAVID GARCIA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.821, quien labora para el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$1.230.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de tal Instituto, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa4118160426931d0094b2ac8dff3574a3af825f4ad84e4266f6d4e450ec0248

Documento generado en 29/04/2024 09:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS

DEMANDADO: OSCAR DAVID GARCIA ALMARIO

RADICACION: 180014003004-2024-00010-00

INTERLOCUTORIO: 888

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS y en contra de OSCAR DAVID GARCIA ALMARIO por las siguientes sumas de dinero:

-\$600.000 = por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$15.000= Por concepto de intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 1 de octubre de 2023 al 1 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

- No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica y número de celular indicado como del señor DIEGO ARMANDO MOTTA STERLING, atendiendo a que el primero corresponde a una dirección electrónica de un instituto, más no al utilizado por la persona a notificar y respecto del segundo, no se allegó evidencia que permita establecer con certeza que el mismo corresponde al aquí demandado, atendiendo a que el “chat: Bloc de notas” que de acuerdo a la relación de pruebas se refiere como “Copia chat WhatsApp”, no permite determinar la relación de dicho chat con el numero celular indicado como del demandado y por tanto no se cumple el requisito de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS, conforme al endoso en propiedad que le hiciera en el título valor, quien a actúa a nombre propio.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57d3be7612c556d7a85a8dcf61bea5ba622f17e2b040b8ee05f33f9f83afb71**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO CERQUERA GUEVARA
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: YEISON SUAREZ NARANJO
RADICADO: 180014003004-2024-00014-00
SUSTANCIACION: 699

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, así como la respuesta de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S y del ejército nacional, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP.

Así mismo, se encuentra a Despacho solicitud de la parte actora de requerir al tesorero pagador de la entidad en que refirió laborar el demandado, pero dicha entidad ya dio respuesta, no siendo procedente acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YEISON SUAREZ NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.484.269, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en los bancos DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 60 de 2023 o la que actualice los beneficios de inembargabilidad de dineros.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, de respuesta a nuestro oficio número JCCM-0116 del 05 de febrero de 2024.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. y del ejército nacional.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09baca77de2dffdac9eaf7871ced6b1099403bea8c031d94e815dec839e78387

Documento generado en 29/04/2024 09:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFREDO CERQUERA GUEVARA
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: YEISON SUAREZ NARANJO
RADICADO: 180014003004-2024-00014-00
SUSTANCIACION: 695

La parte actora solicita se emplace al demandado en razón a la devolución de la citación para la notificación personal.

Revisado el expediente observa el Despacho que en el documento aportado se refiere por parte de la empresa de correos que el envío está disponible para ser reclamado por ventanilla en una bodega de la ciudad de Neiva, más no hace mención a que no haya sido posible su entrega como lo señala el apoderado de la parte actora.

Así mismo, se le precisa a la parte actora que para proceder al emplazamiento debe darse lugar a la configuración de alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, debidamente soportada por la empresa de servicio postal, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aad31bd193adf7e6f457bd70573de8e24c9910296d59c26847491ce055c37f03](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/aad31bd193adf7e6f457bd70573de8e24c9910296d59c26847491ce055c37f03)
Documento generado en 29/04/2024 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERRECERAMICAS INVERSIONES ZOMAC S.A.S
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADA: OBRAS KRIS ZOMAC S.A.S
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00040-00
INTERLOCUTORIO: 887

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 19 de febrero de 2024, en lo que respecta al radicado del proceso, siendo el correcto 18001400300420240004000 y no como fue registrado 18001400300420240004300.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 238 fechado 19 de febrero de 2024, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago número 238 del 19 de febrero de 2024 que para todos los efectos corresponde al radicado 18001400300420240004000.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 238 del 19 de febrero de 2024 quedan incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a374b69d6afdf73784e02deedf1bb537915b30b8b2450f30545928d15fb4b65**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JAIVER PLAZAS RENGIFO
INTERLOCUTORIO: 822

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se observa que no se reúnen los requisitos contemplados en el art. 82 #11, en concordancia con el art. 84 #1 y 74 del CGP, el poder no viene dirigido a los Juzgados municipales de Florencia Caquetá, y art. 5 de la ley 22132 de 2022, el cual reza: “(...) **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales**”.

Por lo anterior no se reúnen los requisitos del art. 82 #11 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4206774d1403567b1605bde06228897b544428eb1191190fe59a8376f99250b**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: EDUARDO RODRIGUEZ HERRERA
PODERADO: Dr. JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FINANCIERA REINTEGRA S.A.S,
COVINOC S. A \ BANCOLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 18001400300420240017900
INTERLOCUTORIO:823

Como la anterior demanda VERBAL SUMARIA reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 390, 391,392 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA propuesta por EDUARDO RODRIGUEZ HERRERA a través de apoderado judicial y contra FINANCIERA REINTEGRA S.A.S y COVINOC S. A \ BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, previa notificación de este proveído en forma personal conforme lo indica el art. 391 del Código General del Proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso), en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP. Y 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE CALDERÓN RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05582ed7cfe81b9bd6dcc4e37fc835aa750360a0f57312a53c8122d81db6af2**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNATE: LEIDY TATIANA ARIAS MORENO
DEMANDADO: CARLOS MARIO HOYOS SUAREZ
RADICADO: 18001400300420240018100
INTERLOCUTORIO: 824

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo letra de cambio escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ca9c7610cc01aebbfac1d63e83a0b58bd6b2223632f4907cb09afcf01e683**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DILLANCOL S.A.R.L
APODERADA: DR. VICTOR ALFONSO ZULETA G.
DEMANDADO: FREDY ANDREY CESPEDES CORTES
RADICACION: 18001400300420240018500
INTERLOCUTORIO:825

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión; pero se advierte que los hechos y pretensiones de la demanda no son claras y coherentes, pues en el literal a, se pretende cobrar el valor de \$5.935.745, por concepto de capital más intereses de plazo y en el literal b, la suma de \$301.745 por concepto de interés de plazo, ya incrementado en el literal a.

Por lo anterior se discierne, que no se reúne los requisitos consagrados en el art. 82 numerales 4 y 5 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f14636df5f3f437ecc62fdb29562f8089b813e9a3c85c819174193e9d04c16**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: ADRIANA BARRETO FAJARDO
RADICACION: 18001400300420240018700
SUSTANCIACION:676

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 590, 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial junto con todos sus bienes, muebles, enseres denominados RESTAURANTE EL DRAGON CHINO L.J con matrícula comercial No. 115769, de propiedad de ADRIANA BARRETO FAJARDO con C.C. 1.006.508.781.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4402628b7a5c42c4131e438c8d32d4758c00fd7fe133c975bfe7e6f92313eefdf

Documento generado en 29/04/2024 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: ADRIANA BARRETO FAJARDO
RADICACION: 18001400300420240018700
INTERLOCUTORIO: 826

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de HENRY OSPINA BONILLA y en contra de ADRIANA BARRETO FAJARDO por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.100.000= por concepto de capital representado en cuatro (4) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER a HENRY OSPINA BONILLA como endosatario en propiedad dentro del presente trámite, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265fb725cdd6c5d845db5ea38f29d7b28721a6156f1e8af2b5be65c6bcb2580**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: BLANCA FLOR ROJAS VARGAS
RADICACION: 18001400300420240018900
SUSTANCIACION: 677

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba la demandada BLANCA FLOR ROJAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.494, en la Gobernación del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro de la demandada BLANCA FLOR ROJAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.494, como empleada de la GOBERNACION DEL CAQUETA, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre la mesada pensional, de la demandada BLANCA FLOR ROJAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.494, como como pensionada en la FIDUPREVISORA S.A, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$46.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada BLANCA FLOR ROJAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía N°



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

26.620.494, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c54d47ae3a47a77e75f313a22db40fb7988e6541fd0a8dc04975afe6eb172a36

Documento generado en 29/04/2024 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: LINA MARCELA TOVAR SANCHEZ
RADICACION: 180014003004-2023-00052-00
INTERLOCUTORIO: 884

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no incluye los abonos existentes a favor del proceso y no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al considerar que la temporalidad desde la que inicia el cálculo de los intereses moratorios es anterior a lo allí dispuesto, por lo que se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 59.067.627,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-ene-23	31-ene-23	28,84	13	43,26	922.735		59.990.362
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	2.228.326		62.218.688
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	2.277.057		64.495.745
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	2.317.912		66.813.657
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	2.235.217		69.048.875
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	2.197.316		71.246.190
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	2.167.782		73.413.972
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	2.122.989	525.135	75.011.826
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	2.069.828	525.135	76.556.519
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.959.076	525.135	77.990.461
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.884.257	525.135	79.349.583
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.848.817	525.135	80.673.265
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.721.821	573.852	81.821.234
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.721.329	573.852	82.968.711
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	1.639.127	573.852	84.033.986
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	814.395		84.848.381
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							84.848.381
INTERESES CORRIENTES							1.728.292
PRIMA DE SEGUROS							81.996
AGENCIAS EN DERECHO							3.043.900
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							89.702.569

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT 891100673-9 todos los títulos que obran en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd59bab381b52919d8532d25d462e324def3111a8d5aa9fd2ed47a5f0ba6e354**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A –COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: Dra. GUISELLY RENGIRO CRUZ
DEMANDADO: BEATRIZ CUELLAR DE SALCEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00060-00
INTERLOCUTORIO: 891

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 35.333.313,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
17-ene-23	31-ene-23	28,84	14	43,26	594.424		35.927.737
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.332.949		37.260.686
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.362.099		38.622.786
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.386.538		40.009.324
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.337.071		41.346.395
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.314.399		42.660.794
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.296.733		43.957.527
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	1.269.938		45.227.465
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	1.238.138		46.465.603
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.171.888		47.637.491
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.127.133		48.764.624
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.105.933		49.870.557
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.029.966		50.900.523
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.029.672		51.930.195
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	980.499		52.910.694
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	974.316		53.885.010
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							53.885.010
AGENCIAS EN DERECHO							1.766.700
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							55.651.710

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ffff205dccfa673dfcf7bdaa7a1fec5ed3610e8ad627dbfecd4ff098689f7c**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: FERNANDO RINCON RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00062-00
INTERLOCUTORIO: 892

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago en concordancia con el título valor que hace exigible, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 50.804.607,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA	DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS		
9-nov-22	30-nov-22	25,78	22	38,67	1.200.598	52.005.205
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	1.755.299	53.760.504
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	1.831.506	55.592.010
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.916.604	57.508.614
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.958.518	59.467.131
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.993.657	61.460.789
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.922.531	63.383.320
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.889.931	65.273.251
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.864.529	67.137.780
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	1.826.002	68.963.782
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	1.780.278	70.744.060
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.685.019	72.429.080
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	1.620.667	74.049.747
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	1.590.184	75.639.931
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	1.480.954	77.120.885
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	1.480.531	78.601.416
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	1.409.828	80.011.244
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	1.400.937	81.412.181
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						81.412.181
INTERESES CORRIENTES						2.365.993
SEGURO						122.220
AGENCIAS EN DERECHO						2.664.650
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						86.565.044

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d101cc65f86e34bcc721e8f6eae80d30e98420dc5b5d945bab2e94b3ccc79efc**
Documento generado en 29/04/2024 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAVIAN PEREZ LOPEZ
DEMANDADO: ELIAS SALDAÑA QUIÑONES
ISRAEL SALDAÑA QUIÑONES
RADICACIÓN: 18001400300420230015500
INTERLOCUTORIO: 765

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por los demandados, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro meses hasta el 15 de julio de 2024, por acuerdo de pago de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en los arts. 161 No.2 y 301 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los demandados ELIAS SALDAÑA QUIÑONES e ISRAEL SALDAÑA QUIÑONEZ del auto de mandamiento de pago fechado 27 de marzo de 2023, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses conforme, es decir hasta el 15 de julio de 2024 conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d591a718594ab181fd97a6db4d70123352c06596fa0b5fdf8737dbdb910a3e1

Documento generado en 29/04/2024 11:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA DOLORES GIRON DE MEDINA

APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del
Causante HERNANDO LOAIZA JUANIAS
PERSONAS DESCONOCIDAS e
INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 18001400300420240019900

INTERLOCUTORIO:830

Del estudio efectuado a la demanda de la referencia, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 368, 375 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por MARIA DOLORES GIRON DE MEDINA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante HERNANDO LOAIZA JUANIAS y PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de este proveído, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO LOAIZA JUANIAS. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a reclamar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 420-45273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Emplazamiento que se hará forma y términos establecidos en el Código General del Proceso en su artículo 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **420-45273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme al art. 590 numeral 1 literal a. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Súper Intendencia de Notariado y Registro, expida certificado especial art. 375 #5 del CGP.
- Agencia Nacional de Tierras -ANT-
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Lo anterior con el fin que, si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en Ley 1448 de 2011. Arts. 76, 96, 157, 159 y 160; ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829 de 2011.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417918f1c148b43da1f0d8561cb6cb5e63b8b64584b5e0b9a5609e8d37c5e755

Documento generado en 29/04/2024 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: LAURA ESTEFANY CUELLAR BURGOS
RADICACION: 18001400300420240020100
SUSTANCIACION: 679

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba la demandada LAURA ESTEFANY CUELLAR BURGOS identificada con cédula de ciudadanía N°1.006.512.600, en el almacén PIGMENTO IRREVERENTE, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LAURA ESTEFANY CUELLAR BURGOS identificada con cédula de ciudadanía N°1.006.512.600, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b834da0a8691ca1c8245e6f266632a92e4e927a83a73d61824944183f6233b3
Documento generado en 29/04/2024 11:28:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: LAURA ESTEFANY CUELLAR BURGOS
RADICACION: 18001400300420240020100
INTERLOCUTORIO:832

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada LAURA ESTEFANY CUELLAR BURGOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.811.931= por concepto de capital vencido representado en el Pagare # 11463457, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$292.484= Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación demandada, desde el 6 de octubre de 2023 al 21 de marzo de 2024.

-\$10.589= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1bf1c1a58414c9cc043db3af1db364edfd07e869a57c9bdc764fe19ab206d**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILLER LOZADA COLLAZOS
APODERADO: DR. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA
RADICACION: 18001400300420240020500
INTERLOCUTORIO:833

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión; pero se advierte que los hechos y pretensiones de la demanda no son claras ni coherentes, se solicita se libre mandamiento de pago a favor de PLINIO MARROQUIN ROJAS y en contra de LEIDY PAOLA TELLO GIRALDO y WILLIAM ANDRES BENAVIDEZ OCHOA, por un valor de \$11.000.000, y se aporta una letra de cambio por \$1.500.000 suscrito por Fabio Enrique Guerra.

Por lo anterior se discierne, que no se reúne los requisitos consagrados en el art. 82 numerales 4 y 5 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7de12eacdf77ef16b8d0d6c8cdecdddf0ac266d1f667e1787c53019a0de36d6**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA
RADICACIÓN: 18001400300420240020900
SUSTANCIACIÓN: 686

De conformidad con la petición de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial junto con todos sus bienes, muebles, enseres denominada TALLER AUTORIZADO SOLUCIONES MORENO, con matrícula 112420, de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA, con C.C.# 1.117.533.806.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado

SEGUNDO: OFICIAR a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA, con C.C#1.117.533.806, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Transito –RUNT en la ciudad de Bogotá, para que informe las placas de todos los vehículos que se registren a nombre de LA la demandada DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA, con C.C#1.117.533.806 y las oficinas donde estos se encuentran inscritos, a fin de poder decretar la correspondiente medida sobre los automotores.

Ofíciese y remítase los correos electrónicos contactenos@runt.com.co

CÚMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8653e96a9bb1e14e0256c707dbb50cb13ade6a1296268b1c5f1ddef04332835**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA
RADICACIÓN: 18001400300420240020900
INTERLOCUTORIO: 834

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de DIANA PATRICIA GARCÍA TERRANOVA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.134.157= por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagaré Nro. 135854, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 9 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.134.157= por concepto de capital representado en tres cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

-\$459.868= por concepto de intereses de plazo causados de las cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e30bad19fcd4fd55170050b92e5e46d1de1e40cb19dee4c1e144a88daaeed7a

Documento generado en 29/04/2024 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO B.
DEMANDADO: JHON WER QUINTERO
RADICACION: 18001400300420240021300
INTERLOCUTORIO: 835

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS y en contra de JHON WER QUINTERO ZAPATA por las siguientes sumas de dinero:

-\$500.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$100.000= Por concepto de intereses ordinarios causados desde el 7 de abril de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENGASE como endosatario en propiedad al abogado YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO BARRIOS, quien obra a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05387958118d796cd844f2ad7c524f6a2907e836978c44a5ccfdf7d48e5d68**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEHISSON JOAQUÍN ACEVEDO B.
DEMANDADO: JHON WER QUINTERO
RADICACION: 18001400300420240021300
SUSTANCIACION: 681

En el proceso de la referencia la parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares, pero quien lo hace no es parte en el proceso, por lo tanto, las medidas no serán decretadas, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa375d9a3fbc09ced5d3c2b20401f2daef4f8e03f0fd62935c5180813aad6fb6**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ VALDERRAMA

MARIA ALEJANDRA DIAZ MEDINA

RADICACION: 18001400300420240021500

SUSTANCIACION: 682

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga la demandada MARIA ALEJANDRA DIAZ MEDINA, quien labora en la Universidad de la Amazonia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado JUAN DAVID PEREZ VALDERRAMA, quien labora en la secretaria de educación Departamental del Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados MARIA ALEJANDRA DIAZ MEDINA con C.C Nro. 1.117.535.724 y JUAN DAVID PEREZ VALDERRAMA con C.C. 1.117.549.398 figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab78a3aed98dc80536eb228dfed9292a9747aba0cec6a1bf16f78c8cc2593e**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIASNEYDI CORDOBA ALZATE
DEMANDADO: JUAN DAVID PEREZ VALDERRAMA
MARIA ALEJANDRA DIAZ MEDINA
RADICACION: 18001400300420240021500
INTERLOCUTORIO: 835

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de DIASNEYDI CORDOBA y en contra de JUAN DAVID PEREZ VALDERRAMA y MARIA ALEJANDRA DIAZ MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

-\$7.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 03 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$Por los intereses causados desde el 02 de febrero de al 02 de abril de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENGASE como endosatario en propiedad a la abogada DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, quien obra a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63fba234bb7db11274e4f5168f5a577a631ca6a71dbbcccd8ba7af2a4bd975**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: LERICHE GRUESO RAMIREZ
RICHARD GUTIERREZ CRUZ
RADICACION: 18001400300420240021700
SUSTANCIACION: 683

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y/u, honorarios que perciba el demandado RICHARD GUTIERREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.648.230, en empleado de la Asamblea Departamental del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro del demandado RICHARD GUTIERREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.648.230, como empleado de la Asamblea Departamental del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del saldo de la cuenta del 30% sobre las cesantías del demandado RICHARD GUTIERREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 17.648.230, en el Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor pagador, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados LERICHE GRUESO RAMIREZ con C.C. 66.833.047 y RICHARD

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUTIERREZ CRUZ con C.C. # 17.648.230, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nros. 420-2092 de propiedad del demandado RICHARD GUTIERREZ CRUZ con C.C. # 17.648.230.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nros. 420-54279 de propiedad del demandado RICHARD GUTIERREZ CRUZ con C.C. # 17.648.230.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ed2bea038eb3fb02a351429edb5e9a5074cc2120217793c0596d94e7210c2**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: LERICHE GRUESO RAMIREZ
RICHARD GUTIERREZ CRUZ
RADICACION: 18001400300420240021700
INTERLOCUTORIO:836

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de las demandadas LERICHE GRUESO RAMIREZ y RICHARD GUTIERREZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.164.066= por concepto de capital representado en el Pagaré # o 11351135, correspondiente a la cuota vencida el 21 de marzo de 2024, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$415.812= Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el 6 de noviembre de 2023 al 21 de marzo de 2024.

-\$11.381= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a30f8f58e70fc2de3b80e7df69621ffc24ee952772011745c2afae8371c61c

Documento generado en 29/04/2024 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA
APODERADO: DR. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR M.
DEMANDADO: FABIO ALEJANDRO NARANJO PACHECO
RADICACION: 18001400300420240021900
INTERLOCUTORIO: 837

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de TERESA ISABEL ESCARPETA y en contra de FABIO ALEJANDRO NARANJO PACHECO por las siguientes sumas de dinero:

-\$12.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$Por los intereses causados desde el 07 de octubre de 2020 al 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado propiedad JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA conforme al endoso en procuración conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 653cb0c83b8592e6e06f88b2b77fc1425a361e9f602f5d42485369329dc3c4b

Documento generado en 29/04/2024 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TERESA ISABEL ESCARPETA
APODERADO: DR. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR M.
DEMANDADO: FABIO ALEJANDRO NARANJO PACHECO
RADICACION: 18001400300420240021900
SUSTANCIACION: 684

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado FABIO ALEJANDRO NARANJO PACHECO con C.C. 6.804.493, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0725a60db240f4f6b70f656cd9bab4cc6e0c50142eb5642645a12a1d42d9c995

Documento generado en 29/04/2024 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: BLANCA FLOR ROJAS VARGAS
RADICACION: 18001400300420240018900
INTERLOCUTORIO:827

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada BLANCA FLOR ROJAS VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$21.299.234= por concepto de capital representado en el Pagare # 11484267, correspondiente a la cuota vencida el 15 de marzo de 2024, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.717.634= Por concepto de intereses corrientes sobre la obligación demandada, desde el 1 de octubre de 2023 al 15 de marzo de 2024.

-\$73.890= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578e3c02347ee65739d61b10d8455ff75be2283bcad5a4b6916b34e34f8234bb

Documento generado en 29/04/2024 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ
DEMANDADO: YEDISON LINARES MEDINA
RADICACIÓN: 18001400300420240019300
SUSTANCIACION: 678

La parte demandante, solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado YEDISON LINARES MEDINA con C.C. 1117539130 en BANCOLOMBIA.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$90.000.000, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

En consecuencia, OFÍCIESE al banco respectivo para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961ddedddd6556ec8670808937a61ce046f1f929e47f5eeb51a2f011805ad9a3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ
DEMANDADO: YEDISON LINARES MEDINA
RADICACIÓN: 18001400300420240019300
INTERLOCUTORIO: 828

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de YEDISON LINARES MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$44.900.713,6= por concepto de saldo insoluto representado en el Pagare Nro. 1003539065, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 31 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3931dc1235b37f5db1519aa2d11f2311ff3108778562fe48ae4bccb7902ca131

Documento generado en 29/04/2024 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO JARAMILLO C.
APODERADO: Dr. DIEGO FERNANDO JARAMILLO A.
DEMANDADO: OCTAVIO VIDAL SANCHEZ
RADICADO: 18001400300420240019700
INTERLOCUTORIO: 829

Como la presente demanda ejecutiva hipotecaria reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letras de Cambio– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Así mismo, la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública # 3728 de fecha 28 de diciembre de 2022, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Florencia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-26881, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA y en contra de OCTAVIO VIDAL SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$86.800.000= por concepto de capital representado en diez (10) letras de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No.420-26881, de propiedad del demandado OCTAVIO VIDAL SANCHEZ con C.C. 420-26881.

En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

QUINTO: RECONOCER Personería al abogado DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcc3214ff3302d31d6877d32ae83ee392946b31e505fc7b4f6f6f78533e2a483
Documento generado en 29/04/2024 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: SALOMON AGUILAR ARANZAZU

RADICACIÓN: 180014003004-2019-00380-00

INTERLOCUTORIO: 842

Atendiendo a la renuncia del curador ad-litem CHRISTIAN CAMILO LOZADA MONTAÑA por haber aceptado el nombrado en cargo público, el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a designar a ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO en dicha calidad, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR al doctor ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO, como Curador Ad-Litem del demandado SALOMON AGUILAR ARANZAZU, dentro del presente proceso, conforme lo ordenado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado a su dirección electrónica munozestiven.0897@gmail.com o física.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación, con el fin de remitirle el link del expediente para su conocimiento del estado en que se encuentra actualmente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9f6f826f868e4177d0ff87db44216292520938026fec7a1eaa4b6ea854e125**

Documento generado en 29/04/2024 09:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO
DEMANDADO: TIMOTHY PATRICK CANENCIO TOLEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00454-00
INTERLOCUTORIO: 843

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31be14e1b8b4f42bf498e96f972d058d83aa47b768aa8cd7dbe265b8d39b4263

Documento generado en 29/04/2024 09:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: WILSON HERNANDEZ ANGULO
RADICACIÓN: 18001400300420190054900
INTERLOCUTORIO: 757

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DESGLOSAR favor de la parte demandada el título valor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4321050fc3270dd3d95ac4df815fa54fed111c87cfffbffef44fb30207b4112**
Documento generado en 29/04/2024 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN LOAIZA AROCA
DEMANDADO: GERARDO ANCIZAR ESCOBAR HIGUITA
RADICACION: 18001400300420190064100
SUSTANCIACION: 645

Antes de proceder a dar aplicación al art. 461 del CGP, la parte demandada presente liquidación del crédito y por secretaría se realice la liquidación de costas.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Que la parte solicitante presente la liquidación de crédito incluyendo los descuentos realizados.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso.

TERCERO: Realizado lo anterior, vuelva despacho el proceso para resolver sobre la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4431b3f4865b2cf94a830a770dabf5812765a81057a6a94201d7ec7704d26b1d

Documento generado en 29/04/2024 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: YEISON PINO VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00796-00
INTERLOCUTORIO: 846

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 10.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
22-dic-18	31-dic-18	19,40	7	29,10	56.583		10.056.583
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	239.500		10.296.083
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	246.250		10.542.333
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	242.167		10.784.500
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	241.500		11.026.000
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	241.750		11.267.750
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.250		11.509.000
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		11.750.000
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	241.500		11.991.500
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.500		12.233.000
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		12.471.750
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		12.709.667
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		12.946.083
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		13.180.750
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		13.419.000
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		13.655.917
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		13.889.583
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	227.417		14.117.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		14.343.500
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		14.570.000
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	228.667		14.798.667
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		15.028.083
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		15.254.250
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	223.000		15.477.250
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		15.695.500
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		15.912.000
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		16.131.250
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		16.348.917
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		16.565.333
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	215.250		16.780.583
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		16.995.750
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		17.210.500
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	215.500		17.426.000
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		17.640.917
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		17.854.417
1-noviembre-21	30-noviembre-21	17,27	30	25,91	215.917		18.070.333
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		18.288.583
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		18.509.333
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.750		18.738.083
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	230.917		18.969.000
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.167		19.207.167
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	246.417		19.453.583
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	255.000		19.708.583
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	266.000		19.974.583
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	277.667		20.252.250
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.750		20.546.000
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	307.667		20.853.667
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	322.250		21.175.917



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	345.500		21.521.417
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	360.500		21.881.917
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	377.250		22.259.167
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	385.500		22.644.667
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.417		23.037.083
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	378.417		23.415.500
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	372.000		23.787.500
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	367.000		24.154.500
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	359.417		24.513.917
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	350.417		24.864.333
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	331.667		25.196.000
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	319.000		25.515.000
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	313.000		25.828.000
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	291.500		26.119.500
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	291.417		26.410.917
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	277.500		26.688.417
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	275.750		26.964.167
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							26.964.167
INTERESES CORRIENTES							1.111.203
AGENCIAS EN DERECHO							550.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							28.625.370

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8045e27c88ff5ebf04b4fa8027cbb2d60193baa6119448e35a1fbb43954c3f9d

Documento generado en 29/04/2024 09:36:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXANDER TAPIERO
RADICACION: 18001400300420200005900
SUSTANCIACION: 671

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que se inscriba el embargo del bien inmueble con matrícula Nro. 420-10267 de propiedad del demandado ALEXANDER TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía N° 17650995, conforme lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2024.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f96b646cae57435021c872e7a4537bb50437e6d3e8a5f8f5a1e9e58e3801b0
Documento generado en 29/04/2024 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARLENY RAMIREZ ROMERO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00106-00
SUSTANCIACIÓN: 703

Se encuentra a Despacho renuncia a poder allegada por el apoderado de la parte actora en fecha del 4 de abril de 2024, pero se advierte que en el punto quinto del resuelve del auto del 22 de abril de 2024, se emitió pronunciamiento al respecto, aceptándose la renuncia presentada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Estarse a lo resuelto en el punto quinto del resuelve del auto interlocutorio 773 fechado 22 de abril de 2024, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2e929e076446e8075a16e4ab31e2f3efe09cce4223ddb6781218eef43832647

Documento generado en 29/04/2024 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: JORGE DUARTE LOZADA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00198-00
INTERLOCUTORIO: 849

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800c65cfec800202e8fae2db00c35f6d3600864e36e650d33f697baf0ea359bd

Documento generado en 29/04/2024 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNEY GOMEZ LUNA
APODERADO: DR. CONSTANTINO CONSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: GUILLERMO WILFREDO TIMANA MAIGUAL
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00394-00
INTERLOCUTORIO: 847

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera, es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [33122f822c8a88b9684a937f87bcf37a5918e38bf025900203387124effb926d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/33122f822c8a88b9684a937f87bcf37a5918e38bf025900203387124effb926d)

Documento generado en 29/04/2024 09:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNEY GOMEZ LUNA
APODERADO: DR. CONSTANTINO CONSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: GUILLERMO WILFREDO TIMANA MAIGUAL
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00394-00
SUSTANCIACIÓN: 691

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado GUILLERMO WILFREDO TIMANA MAIGUAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.280.785, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc8e9781ca729c8431ba912eab05bfca7d170da3b29487875e1c26788a4fae84

Documento generado en 29/04/2024 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
APODERADO: Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: GLADYS SANTOS BURGOS
JUAN DAVID DAZA SANTOS
APODERADO: Dra. NUBIA YULIETH SALAZAR PARDO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00400-00
INTERLOCUTORIO: 851

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que no se incluyeron los títulos judiciales constituidos a favor del proceso y se está capitalizando intereses corrientes que no fueron decretado en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 9.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
5-jul-19	30-jul-19	19,28	26	28,92	187.980		9.187.980
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	217.350		9.405.330
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	217.350		9.622.680
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	214.875		9.837.555
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	214.125		10.051.680
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	212.775		10.264.455
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	211.200		10.475.655
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	214.425		10.690.080
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	213.225		10.903.305
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	210.300		11.113.605
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	204.675		11.318.280
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	203.850		11.522.130
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	203.850		11.725.980
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	205.800		11.931.780
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	206.475		12.138.255
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	203.550		12.341.805
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	200.700		12.542.505
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	196.425		12.738.930
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	194.850		12.933.780
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	197.325		13.131.105
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	195.900		13.327.005
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	194.775		13.521.780
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	193.725		13.715.505
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	193.650		13.909.155
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	193.275		14.102.430
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	193.950		14.296.380
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	193.425	285.864	14.203.941
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	192.150	269.303	14.126.788
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	194.325	245.981	14.075.132
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	196.425		14.271.557
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	198.675		14.470.232
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	205.875		14.676.107
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	207.825		14.883.932
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	214.350		15.098.282
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	221.775		15.320.057
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	229.500	270.205	15.279.352
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	239.400		15.518.752
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	249.900		15.768.652
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	264.375	357.365	15.675.662
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	276.900		15.952.562
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	290.025		16.242.587
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	310.950		16.553.537
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	324.450		16.877.987
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	339.525		17.217.512



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	346.950		17.564.462
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	353.175		17.917.637
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	340.575		18.258.212
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	334.800		18.593.012
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	330.300	920.847	18.002.465
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	323.475		18.325.940
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	315.375	409.349	18.231.966
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	298.500		18.530.466
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	287.100		18.817.566
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	281.700		19.099.266
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	262.350		19.361.616
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	262.275		19.623.891
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	249.750		19.873.641
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	124.088		19.997.729
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							19.997.729
AGENCIAS EN DERECHO							630.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							20.627.729

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, en razón a que el apoderado del demandante no tiene la facultad expresa para recibir el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b6bc3b00bdf4cf76a62a6261aff488efc7092f4c5ff846ee4cb578752486a3

Documento generado en 29/04/2024 09:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
INTERLOCUTORIO: 853

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 2.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
29-mar-18	31-mar-18	20,68	2	31,02	3.447		2.003.447
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	51.200		2.054.647
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	51.100		2.105.747
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	50.700		2.156.447
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	50.083		2.206.530
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	49.850		2.256.380
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	49.533		2.305.913
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	49.083		2.354.997
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	48.733		2.403.730
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	48.500		2.452.230
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	47.900		2.500.130
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	49.250		2.549.380
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	48.433		2.597.813
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	48.300		2.646.113
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	48.350		2.694.463
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	48.250		2.742.713
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	48.200		2.790.913
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	48.300		2.839.213
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	48.300		2.887.513
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	47.750		2.935.263
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	47.583		2.982.847
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	47.283		3.030.130
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	46.933		3.077.063
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	47.650		3.124.713
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	47.383		3.172.097
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		3.218.830
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	45.483		3.264.313
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		3.309.613
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	45.300		3.354.913
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	45.733		3.400.647
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	45.883		3.446.530
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.233		3.491.763
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	44.600		3.536.363
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	43.650		3.580.013
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	43.300		3.623.313
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	43.850		3.667.163
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	43.533		3.710.697
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	43.283		3.753.980
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	43.050		3.797.030
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		3.840.063
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		3.883.013
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	43.100		3.926.113
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	42.983		3.969.097
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		4.011.797
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		4.054.980
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		4.098.630
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		4.142.780



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	45.750		4.188.530
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		4.234.713
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		4.282.347
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	49.283		4.331.630
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	51.000		4.382.630
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	53.200		4.435.830
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	55.533		4.491.363
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	58.750		4.550.113
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	61.533		4.611.647
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	64.450		4.676.097
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	69.100		4.745.197
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	72.100		4.817.297
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	75.450		4.892.747
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	77.100		4.969.847
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	78.483		5.048.330
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	75.683		5.124.013
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	74.400		5.198.413
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	73.400		5.271.813
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	71.883		5.343.697
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	70.083		5.413.780
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	66.333		5.480.113
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	63.800		5.543.913
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	62.600		5.606.513
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	58.300		5.664.813
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	58.283		5.723.097
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	55.500		5.778.597
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	55.150		5.833.747
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							5.833.747
AGENCIAS EN DERECHO							100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							5.933.747

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81b4efb9d0b9d5fe9a11acf6de9dfd55318e6bb3c446395343f9851ace1015b1

Documento generado en 29/04/2024 09:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ACOSTA ALVAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00402-00
SUSTANCIACION: 693

Allegada la respuesta por la Concesión RUNT 2.0 S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1566f23daf033e8e8d5fc2c89e19fdf353c162604ce5811a464488162d581b7a

Documento generado en 29/04/2024 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL MARÍA ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA
RADICACIÓN: 18001400300420200040700
INTERLOCUTORIO: 760

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: Por secretaria compártasele el link del expediente digital al apoderado de la parte actora al correo electrónico cesarescobar670@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e7a6c668ffdf088dee2e7b2b73f191a324bbd0e01b4a896355014b0f21a0ee**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL MARÍA ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA
RADICACIÓN: 18001400300420200040700
INTERLOCUTORIO: 759

El apoderado de la parte demandante allegó al proceso avalúo del bien inmueble embargado, pero se observa que este bien no ha sido secuestrado, por lo tanto, no se dará aplicación al art. 444 del CGP.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora el requerimiento que hace la secretaría de hacienda de la Dorada Caldas, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR trámite al avalúo presentado por la parte actora en el proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DAR en conocimiento de la parte actora el oficio del 14 de junio de 2023 procedente de la Secretaría de Hacienda de la Dorada Caldas.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570e4ad7f088893006e521fa9700f54a43ec297199050aa70f7b807dfbe2bb9**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
SUBROGADA PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO: SAIR ADAN NOREÑA CADAVID
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00410-00
INTERLOCUTORIO: 850

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que mediante auto fechado 8 de noviembre de 2022, se aceptó la subrogación parcial del crédito a favor de Fondo Nacional de Garantías S.A. por el valor de \$11.329.928; por lo tanto, se debe de presentar dos liquidaciones de crédito, así la subrogataria parcial por el capital de valor de \$ 11.329.928 y el banco BBVA COLOMBIA S.A.S por el saldo de capital.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02eab3cd020701259903ee0937c6b4ba1d2b9c9d9f6a3a155c7cabbf7156356**

Documento generado en 29/04/2024 09:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: CECILIA ROJAS CRUZ
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00420-00
INTERLOCUTORIO: 852

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 9.997.373,00			ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA					
10-nov-19	30-nov-19	19,03	21	28,55	166.498	10.163.871
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.355	10.400.225
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.605	10.634.830
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.187	10.873.018
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.854	11.109.872
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.605	11.343.478
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.357	11.570.835
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.440	11.797.275
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.440	12.023.716
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	228.607	12.252.322
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.356	12.481.679
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.107	12.707.786
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	222.941	12.930.727
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.193	13.148.920
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.443	13.365.363
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.192	13.584.555
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.609	13.802.165
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.360	14.018.525
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	215.193	14.233.718
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.110	14.448.828
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.694	14.663.522
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	215.443	14.878.965
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.860	15.093.825
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.444	15.307.269
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.860	15.523.129
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.193	15.741.322
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.692	15.962.014
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.690	16.190.704
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	230.856	16.421.560
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.104	16.659.664
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	246.352	16.906.016
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	254.933	17.160.949
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	265.930	17.426.879
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	277.594	17.704.473
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.673	17.998.146
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	307.586	18.305.731
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.165	18.627.897
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	345.409	18.973.306
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	360.405	19.333.711
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	377.151	19.710.862
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	385.399	20.096.261
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.314	20.488.575
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	378.317	20.866.892
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	371.902	21.238.794
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	366.904	21.605.698
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	359.322	21.965.020
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	350.325	22.315.345
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	331.580	22.646.924
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	318.916	22.965.840



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	312.918		23.278.758
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	291.423		23.570.181
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	291.340		23.861.522
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	277.427		24.138.949
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	275.678		24.414.626
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							24.414.626
INTERESES REMUNERATORIOS							1.339.724
OTROS CONCEPTOS							57.456
AGENCIAS EN DERECHO							570.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							26.381.806

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8032a2bfedeb709952ccdcfa7c69f5351dd0e0a1029f097040e3ee4907fe3d2

Documento generado en 29/04/2024 09:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO VARON URBANO
APODERADO: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
DEMANDADO: JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00444-00
INTERLOCUTORIO: 848

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 10.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
17-dic-17	31-dic-17	20,77	14	31,16	121.178		10.121.178
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	258.667		10.379.844
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	262.667		10.642.511
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	258.500		10.901.011
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	256.000		11.157.011
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	255.500		11.412.511
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	253.500		11.666.011
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	250.417		11.916.428
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	249.250		12.165.678
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	247.667		12.413.344
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	245.417		12.658.761
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	243.667		12.902.428
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	242.500		13.144.928
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	239.500		13.384.428
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	246.250		13.630.678
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	242.167		13.872.844
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	241.500		14.114.344
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	241.750		14.356.094
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.250		14.597.344
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		14.838.344
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	241.500		15.079.844
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	241.500		15.321.344
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		15.560.094
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		15.798.011
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		16.034.428
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		16.269.094
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		16.507.344
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		16.744.261
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		16.977.928
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	227.417		17.205.344
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		17.431.844
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		17.658.344
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	228.667		17.887.011
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	229.417		18.116.428
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		18.342.594
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		18.565.594
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		18.783.844
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		19.000.344
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		19.219.594
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		19.437.261
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		19.653.678
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	215.250		19.868.928
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		20.084.094
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		20.298.844
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	215.500		20.514.344
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	214.917		20.729.261
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		20.942.761



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.917		21.158.678
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		21.376.928
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		21.597.678
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.750		21.826.428
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	230.917		22.057.344
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.167		22.295.511
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	246.417		22.541.928
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	255.000		22.796.928
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	266.000		23.062.928
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	277.667		23.340.594
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.750		23.634.344
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	307.667		23.942.011
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.250		24.264.261
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	345.500		24.609.761
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	360.500		24.970.261
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	377.250		25.347.511
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	385.500		25.733.011
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.417		26.125.428
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	378.417		26.503.844
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	372.000		26.875.844
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	367.000		27.242.844
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	359.417		27.602.261
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	350.417		27.952.678
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	331.667		28.284.344
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	319.000		28.603.344
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	313.000		28.916.344
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	291.500		29.207.844
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	291.417		29.499.261
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	277.500		29.776.761
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	275.750		30.052.511
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							30.052.511

CAPITAL			\$ 2.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
17-dic-17	31-dic-17	20,77	14	31,16	24.236		2.024.236
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	51.733		2.075.969
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	52.533		2.128.502
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	51.700		2.180.202
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	51.200		2.231.402
1-mayo-18	31-mayo-18	20,44	30	30,66	51.100		2.282.502
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	50.700		2.333.202
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	50.083		2.383.286
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	49.850		2.433.136
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	29,72	49.533		2.482.669
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	49.083		2.531.752
1-noviembre-18	30-noviembre-18	19,49	30	29,24	48.733		2.580.486
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	48.500		2.628.986
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	47.900		2.676.886
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	49.250		2.726.136
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	48.433		2.774.569
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	48.300		2.822.869
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	48.350		2.871.219
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	48.250		2.919.469
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	48.200		2.967.669
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	48.300		3.015.969
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	48.300		3.064.269
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	47.750		3.112.019
1-noviembre-19	30-noviembre-19	19,03	30	28,55	47.583		3.159.602
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	47.283		3.206.886
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	46.933		3.253.819
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	47.650		3.301.469
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	47.383		3.348.852
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		3.395.586
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	45.483		3.441.069
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		3.486.369
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	45.300		3.531.669
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	45.733		3.577.402
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	45.883		3.623.286
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.233		3.668.519
1-noviembre-20	30-noviembre-20	17,84	30	26,76	44.600		3.713.119
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	43.650		3.756.769
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	43.300		3.800.069
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	43.850		3.843.919
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	43.533		3.887.452
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	43.283		3.930.736
1-mayo-21	31-mayo-21	17,22	30	25,83	43.050		3.973.786
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		4.016.819



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		4.059.769
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	43.100		4.102.869
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	42.983		4.145.852
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		4.188.552
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		4.231.736
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		4.275.386
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		4.319.536
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	45.750		4.365.286
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		4.411.469
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		4.459.102
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	49.283		4.508.386
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	51.000		4.559.386
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	53.200		4.612.586
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	55.533		4.668.119
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	58.750		4.726.869
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	61.533		4.788.402
1-noviembre-22	30-noviembre-22	25,78	30	38,67	64.450		4.852.852
1-diciembre-22	31-diciembre-22	27,64	30	41,46	69.100		4.921.952
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	72.100		4.994.052
1-febrero-23	28-febrero-23	30,18	30	45,27	75.450		5.069.502
1-marzo-23	31-marzo-23	30,84	30	46,26	77.100		5.146.602
1-abril-23	30-abril-23	31,39	30	47,09	78.483		5.225.086
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	75.683		5.300.769
1-junio-23	30-junio-23	29,76	30	44,64	74.400		5.375.169
1-julio-23	31-julio-23	29,36	30	44,04	73.400		5.448.569
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	71.883		5.520.452
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	70.083		5.590.536
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	66.333		5.656.869
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	38,28	63.800		5.720.669
1-diciembre-23	31-diciembre-23	25,04	30	37,56	62.600		5.783.269
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	58.300		5.841.569
1-febrero-24	29-febrero-24	23,31	30	34,97	58.283		5.899.852
1-marzo-24	31-marzo-24	22,20	30	33,30	55.500		5.955.352
1-abril-24	30-abril-24	22,06	30	33,09	55.150		6.010.502
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							6.010.502

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0c6af25201dbf866359092fb4a367168ba48dd4517b9a6512cfecb51d7ac784d

Documento generado en 29/04/2024 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
DEL TOLIMA S.A
APODERADA: Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO SANCHEZ LASSO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00446-00
INTERLOCUTORIO: 844

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21497c080f0b67cbc0812d70b977ee0a8c1b69c6fdf58846068606b5128e40fc
Documento generado en 29/04/2024 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: ALEXANDER VARGAS CARVAJAL

RADICACIÓN: 180014003004-2013-00444-00

INTERLOCUTORIO: 841

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, no tuvo en cuenta el capital e intereses moratorio aprobado en auto del 29 de noviembre de 2017 y se está capitalizando los intereses corrientes, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL			\$ 12.000.000,00				
SALDO A 30 DE AGOSTO DE 2017			\$ 27.990.593,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	329.700		28.320.293
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	317.300		28.637.593
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	314.400		28.951.993
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	311.600		29.263.593
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	310.400		29.573.993
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	315.200		29.889.193
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	310.200		30.199.393
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	307.200		30.506.593
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	306.600		30.813.193
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	304.200		31.117.393
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	300.500		31.417.893
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	299.100		31.716.993
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	297.200		32.014.193
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	294.500		32.308.693
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	292.400		32.601.093
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	291.000		32.892.093
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	287.400		33.179.493
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	295.500		33.474.993
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	290.600		33.765.593
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	289.800		34.055.393
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	290.100		34.345.493
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	289.500		34.634.993
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	289.200		34.924.193
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	289.800		35.213.993
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	289.800		35.503.793
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	286.500		35.790.293
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	285.500		36.075.793
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	283.700		36.359.493
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	281.600		36.641.093
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	285.900		36.926.993
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	284.300		37.211.293
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400		37.491.693
1-mayo-20	31-mayo-20	18,19	30	27,29	272.900		37.764.593
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800		38.036.393
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	271.800		38.308.193
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	274.400		38.582.593
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300		38.857.893
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	271.400		39.129.293
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600		39.396.893
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	261.900		39.658.793
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	259.800		39.918.593
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	263.100		40.181.693
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	261.200		40.442.893



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700		40.702.593
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	258.300		40.960.893
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200		41.219.093
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	257.700		41.476.793
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	258.600		41.735.393
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	257.900		41.993.293
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	256.200		42.249.493
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	259.100		42.508.593
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	261.900		42.770.493
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	264.900		43.035.393
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	274.500		43.309.893
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	277.100		43.586.993
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	285.800		43.872.793
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	30	29,57	295.700		44.168.493
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	306.000		44.474.493
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	319.200		44.793.693
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	333.200		45.126.893
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	352.500		45.479.393
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	369.200		45.848.593
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	386.700		46.235.293
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	414.600		46.649.893
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	432.600		47.082.493
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	452.700		47.535.193
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	462.600		47.997.793
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	470.900		48.468.693
1-mayo-23	31-mayo-23	30,27	30	45,41	454.100		48.922.793
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	446.400		49.369.193
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	440.400		49.809.593
1-agosto-23	31-agosto-23	28,75	30	43,13	431.300		50.240.893
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	420.500		50.661.393
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	398.000		51.059.393
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	382.800		51.442.193
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	375.600		51.817.793
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	349.800		52.167.593
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	349.700		52.517.293
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	333.000		52.850.293
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	330.900		53.181.193
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							53.181.193
INTERESES CORRIENTES							1.579.166
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							54.760.359

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e5e2e0f6db729e8fe7b4a8f70c5c04f98855683923900b9920a255f445d83f4

Documento generado en 29/04/2024 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: PEDRO OVALLE GUZMAN
LUIS ALBERTO QUINTERO BARRAGAN
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00324-00
INTERLOCUTORIO: 855

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, no tuvo en cuenta el capital e intereses moratorio aprobado en auto del 31 de mayo de 2018, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 8.000.000,00					
SALDO A 30 DE AGOSTOS DE 2017		\$ 17.596.340,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	219.800		17.816.140
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	211.533		18.027.673
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	209.600		18.237.273
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	207.733		18.445.007
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	206.933		18.651.940
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	210.133		18.862.073
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	206.800		19.068.873
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	204.800		19.273.673
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	204.400		19.478.073
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	202.800		19.680.873
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	200.333		19.881.207
1-agosto-18	31-agosto-18	19,94	30	29,91	199.400		20.080.607
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	198.133		20.278.740
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	196.333		20.475.073
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	194.933		20.670.007
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	194.000		20.864.007
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	191.600		21.055.607
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	197.000		21.252.607
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	193.733		21.446.340
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	193.200		21.639.540
1-mayo-19	31-mayo-19	19,34	30	29,01	193.400		21.832.940
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	193.000		22.025.940
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	192.800		22.218.740
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	193.200		22.411.940
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	193.200		22.605.140
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	191.000		22.796.140
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	190.333		22.986.473
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	189.133		23.175.607
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	187.733		23.363.340
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	190.600		23.553.940



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	189.533		23.743.473
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	186.933		23.930.407
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	181.933		24.112.340
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	181.200		24.293.540
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	181.200		24.474.740
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	182.933		24.657.673
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	183.533		24.841.207
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	180.933		25.022.140
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	178.400		25.200.540
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	174.600		25.375.140
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	173.200		25.548.340
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	175.400		25.723.740
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	174.133		25.897.873
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	173.133		26.071.007
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	172.200		26.243.207
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	172.133		26.415.340
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	171.800		26.587.140
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	172.400		26.759.540
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	171.933		26.931.473
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	170.800		27.102.273
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	172.733		27.275.007
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	174.600		27.449.607
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	176.600		27.626.207
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	183.000		27.809.207
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	184.733		27.993.940
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	190.533		28.184.473
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	197.133		28.381.607
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	204.000		28.585.607
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	212.800		28.798.407
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	222.133		29.020.540
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	235.000		29.255.540
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	246.133		29.501.673
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	257.800		29.759.473
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	276.400		30.035.873
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	288.400		30.324.273
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	301.800		30.626.073
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	308.400		30.934.473
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	313.933		31.248.407
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	302.733		31.551.140
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	297.600		31.848.740
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	293.600		32.142.340
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	287.533		32.429.873
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	280.333		32.710.207
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	265.333		32.975.540
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	255.200		33.230.740
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	250.400		33.481.140
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	233.200		33.714.340
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	233.133		33.947.473
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	222.000		34.169.473
1-abr-24	30-abr-24	22,06	30	33,09	220.600		34.390.073
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							34.390.073
INTERESES CORRIENTES							1.009.469
AGENCIAS EN DERECHO							930.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							36.329.542

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45c41988956223b87fb652f9c29b652e37dd4893e45bc8fde8255f43cfa1a9bd

Documento generado en 29/04/2024 09:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILFREDY NAVEROS VALDERRAMA
DEMANDADO: HENRY ABDON GUTIERREZ RUIZ
 JUAN CASTRO VARGAS
RADICACIÓN: 18001400300420160007300
SUSTANCIACION: 644

Teniendo en cuenta es la segunda vez que el apoderado de la parte demandante, solicita el impulso procesal dentro del presente proceso, en el sentido que el Juzgado realice la liquidación de crédito, cuando esta carga procesal le corresponde a las partes presentarla al proceso como lo consagra el art.446 #1 del CGP, requerimiento que en auto anterior se le hizo al actor.

Ahora bien, en audiencia del 16 de agosto de 2022 en sus numerales 3 y 4 el Juzgado decretó el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, como también ordenó que se presentara la liquidación de crédito.

Así mismo se observa que han transcurrido aproximadamente veinte (20) meses, sin que la parte interesada en el proceso (demandante) haya dado cumplimiento a esa carga procesal que le corresponde como lo ha determinado la misma ley, se trata del principio de justicia rogada en el proceso civil, carga procesal que tiene la parte que pone en movimiento el aparato judicial en busca de la materialización de sus pretensiones.

En este sentido, está a cargo de la parte demandante presentar la liquidación de crédito y que el Juzgado la revise para su respectiva aprobación, también allegar el respectivo avalúo de los bienes embargados y secuestrados conforme lo consagra el art. 444 numerales 1 y 4 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado procederá a negar la solicitud de impulso procesal, por cuanto no hay petición alguna para resolver.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de impulso procesal, por cuanto no hay petición alguna para resolver.

SEGUNDO: Que la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia fechada del 16 de agosto de 2022 y 23 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d2e80b0d3e5da622f0edf87761ccc50610ed30d6df39a232030614f359926ca

Documento generado en 29/04/2024 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MERCEDES PERDOMO SAAVEDRA
DEMANDADO: LUIS SEBASTIAN VALBUENA PINEDA
RADICACIÓN: 18001400300420170022300
INTERLOCUTORIO: 756

Teniendo en cuenta que el secuestro designado dentro del presente proceso, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 27 de noviembre de 2023, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 49 inciso 2 del CGP.

Al auxiliar de la justicia JOSÉ GABRIEL RUIZ CASTRO, quien comparece en representación de ALC CONSULTORES S.A.S, la cual fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, le fue notificado al correo electrónico alcjuridica@gmail.com, el auto fechado 27 de noviembre de 2023 que lo requiere, sin que hasta la fecha haya dado información al respecto.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora allega la constancia de notificación del requerimiento del 13 de febrero y 11 de abril de 2024.

Como se puede advertir el auxiliar de la justicia ha hecho caso omiso a la orden impartida por este despacho judicial, ya que desde el 28 de abril de 2023 fecha que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, no hay un informe del estado actual del vehículo, desconociendo sus funciones consagradas en el art. 51 y 52 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado procede a relevar del cargo de secuestre a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S representada legalmente por José Gabriel Ruiz Castro y en su lugar se hará nuevo nombramiento de auxiliar de la Justicia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S representada legalmente por José Gabriel Ruiz Castro, como secuestre del vehículo de placas URX604 ubicado en el parqueadero J&L, en el kilómetro 1 vía a Guachetá del Municipio de Guasca Cundinamarca.

SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo al auxiliar de la Justicia ALFONDO GUEVARA TOLEDO, a quien se le notificara dicha designación y si acepta deberá coordinar la entrega con el secuestre saliente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S representada legalmente por José Gabriel Ruiz Castro a quien se le notificará esta determinación al correo electrónico alcjuridica@gmail.com, para que proceda con la entrega de forma definitiva del rodante con placas URX604 al secuestre designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO, dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la designación, quien deberá rendir informe del estado en que lo recibe.

CUARTO: CUMPLIDO el término de los diez (10) días, sin que se efectúe la entrega real y material del vehículo automóvil, color blanco nieve perlado, con placa URX604, modelo 20015, servicio particular, marca Mazda, chasis 3MZBM4278FFM107592 y motor PE40296070, **COMISIONESE** señor Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca para que haga entrega del rodante al secuestre designado.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Por secretaría líbrese los oficios a la empresa ALC CONSULTORES S.A.S representada legalmente por José Gabriel Ruiz Castro correo electrónico alcjuridica@gmail.com y ALFONSO GUEVARA TOLEDO cuya dirección electrónica se encuentra en la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE.

noc

SEGUNDO: CANCELAR a favor de MARLLY PAOLA CHAVARRO MURCIA la suma de \$2.493.470= Líbrese el respectivo oficio.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CANCELAR a favor de JONATAN SARMIENTO TORRES la suma de \$6.741.603=. Líbrese el respectivo oficio.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dae40394a9a2f1e2d3382cf9ecaf910cbabcce0513691581c4e5fc91dac8802

Documento generado en 29/04/2024 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO C.
DEMANDADO: OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO
RADICACIÓN: 18001400300420180034300
INTERLOCUTORIO:758

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR cancelar títulos por cuanto no hay para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f352ce23526f84d62f07639d93e87c5a0487baccbafc0f68a7466589f3f2337b**

Documento generado en 29/04/2024 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROJAS MEDINA
APODERADO: DR. JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS
DEMANDADO: HEREDERAS DETERMINADAS DEL
SEÑOR MILLER GARAVIS
RADICACIÓN: 18001400300420180055500
SUSTANCIACION: 675

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte pasiva contra el proveído fechado 17 de septiembre de 2018, si no fuera porque de la revisión del proceso, se observa que no se ha dado aplicación al contenido del art. 319 en concordancia con el art. 110 del CGP, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría dese aplicación a lo consagrado al art. 319 del CGP, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Cumplido con dicho trámite, vuelva a despacho las diligencias para resolver.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb3edf033fe64f36be6720633ff4b10d26b938e5b174159ade1405fe453e0072

Documento generado en 29/04/2024 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>